



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3063 DIRECTOR (E): FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN SEPTIEMBRE 25 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6315
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998 Y SE FIJA UNA EXENCIÓN CONDICIONADA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (ICA) COMO ESTÍMULO TRIBUTARIO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO”.....	6334
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6361
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6378
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6388
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”.....	6403
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL COBRO POR PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6414
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS”.....	6333
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTÁ D.C”.....	6451

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer una definición amplia y suficiente de “abuso policial” y modificar el Código de Policía del Distrito Capital, añadiendo algunas normas y principios, especialmente la aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el uso legítimo de los medios de policía. Adicionalmente el proyecto pretende adoptar una serie de medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, entre ellas:

- 1) Establecer un término para la actualización del *Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*, referido en el Decreto 563 de 2015.
- 2) Asignarle a la Secretaría Distrital de Gobierno la función de “Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y mitigar el abuso policial y la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia.”
- 3) Reconocer y promover garantías para las víctimas de abuso policial de conformidad con las normas internacionales, constitucionales y legales vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia C-014 de 2004 sobre el derecho de las víctimas a ser escuchadas en el proceso disciplinario.
- 4). Establecer un mecanismo de seguimiento contra el abuso policial a través de informes anuales de la Administración Distrital y la realización de foros también anuales en el Concejo de la ciudad con posterioridad a la recepción de dicho informe.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 217, 218 y 296 de la Constitución Política de 1991, señalan de manera taxativa los alcances y las competencias en materia de mantenimiento y restablecimiento del orden pública en cabeza de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

A pesar de ello y de estar reglado el comportamiento de la Fuerza Pública en las actividades misionales del mantenimiento del orden público, la protección y la seguridad ciudadana, es menester adelantar una revisión objetiva acerca de los factores que inciden negativamente en el desempeño proba de sus funciones, así como de la percepción de inseguridad y confianza por parte de la ciudadanía, incluso del costo cargado al presupuesto nacional para atender las demandas

contra la Nación –que según la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por sólo citar un ejemplo, en el año 2013 llevaba 14.127 procesos por valor de \$19.161.655,166¹.

A través de los años y a causa de múltiples y distintos actos de abuso policial la ciudadanía en Bogotá ha perdido la confianza en su policía, lo anterior aunado a casos graves en los que personas inocentes han sido asesinadas por algunos integrantes de la fuerza pública en la ciudad.

El abuso policial es un asunto de la mayor gravedad pues desde el punto de vista del Contractualismo liberal clásico, que es uno de los cimientos fundamentales del orden jurídico constitucional en occidente, al Estado o “Leviatán” se le cede poder con la finalidad de que este proteja a la población civil², por ello cuando este en lugar de proteger a los y las ciudadanas abusa del poder e incluso les produce la muerte se pone en riesgo la propia legitimidad de las instituciones y del Estado.

Aún así, los hechos recientes sugieren una fractura institucional pues se rompe cotidianamente el principio de legalidad y proporcionalidad con el uso de la fuerza, se aumenta la desconfianza de la ciudadanía en sus autoridades y de paso se normaliza las violaciones a los DDHH, por lo que el discurso de los “casos aislados” le quita la responsabilidad a los mandos superiores lesionando gravemente la credibilidad de los mismos y de la institución ante la opinión pública y la comunidad internacional.

No es dable asumir que los procedimientos indebidos de algunos uniformados que derivan en abusos de la fuerza correspondan a la instrucción operacional recibida en las escuelas de formación. Tampoco puede asumirse de manera mecánica que la actitud hostil y beligerante de algún manifestante o de un grupo de ellos active legítimamente una reacción violenta que supere la doctrina y la protección de la vida e integridad por parte de los uniformados de policía.

El uso de armas no letales desde 2016 no ha supuesto un mejor manejo de los procedimientos policiales y de control; al contrario mantiene su nivel de riesgo: En Colombia quien recibe la descarga es conducido de inmediato una estación de policía (para continuar con la judicialización) y no a un hospital (para recibir atención primaria). Osea que se privilegia el procedimiento administrativo sobre el procedimiento de primeros auxilios

Además del cumplimiento de la norma los uniformados requieren desarrollar competencias y habilidades que les permitan –ceñidos a los procesos y procedimientos institucionales, la Constitución y las leyes- tomar decisiones de manera asertiva bajo presión y en escenarios de protesta social, comunicación y escucha activa, psicología de masas, diálogo, negociación y superación de conflictos entre otras, para elevar su propio profesionalismo en el cumplimiento de

¹ Véase Salazar, M. Paniagua, W. Contreras, J. Quintero, N. Mejía, S. (2017). “Uso de la fuerza policial ¿efectividad o abuso?”. In *Vestigium Iure*. Vol. 11-1, p. 111.

² Ver por ejemplo *El Leviatán o La Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil* de Thomas Hobbes (1651) traducción de Camila García; Jaramillo, M., García, M., Rodríguez, V., Abel, A. y Uprimny, R. (2018). *El Derecho Frente al Poder. Surgimiento, Desarrollo y Crítica del Constitucionalismo Moderno*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-UNIJUS. Pp 261- 266.

las tareas asignadas. Razón por la cual es indispensable no sólo acometer ajustes en los currículos de formación de escuela para los uniformados, en la inducción y reinducción por la que además deben pasar legalmente todos los funcionarios públicos, sino en los protocolos de actuación y manejo de situaciones asociadas a la garantía del derecho a la protesta social y la movilización ciudadana pacífica.

Al igual que ocurrió con la incorporación de la *cadena perpetua* al ordenamiento legal vía populismo punitivo ahora mismo no tenemos evidencia contundente que nos permita asumir que exclusivamente con la sanción disciplinaria y castigo penal individual dictados por la autoridad competente se logre superar y erradicar la situación de violencia policial y abuso de la fuerza.

Los estándares de calidad y de cumplimiento del servicio encomendado requieren entonces la idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad a la hora de usar estrictamente la fuerza cuando sea necesario y conforme a los procedimientos protocolarios. Ello nos obliga entonces a dotar de mejores y mayores herramientas a los uniformados, a la jerarquía de mando y a las autoridades civiles competentes, ese es el reto institucional transformador que asumimos con este proyecto de acuerdo.

El Informe “*Situación de los derechos humanos en Colombia*”³ de OACNUDH en 2019 reiteraba al Estado colombiano la problemática asociada a la protesta social y el abuso policial instando la adopción de recomendaciones para superar estructuralmente tales situaciones. Particular mención merecen la Recomendación F- “*de acuerdo con la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de la policía, recomienda transferir la supervisión de la policía al Ministerio del Interior*”; la Recomendación G- “*Urge al Estado a iniciar investigaciones exhaustivas, efectivas e independientes en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD durante las recientes protestas sociales*”; la Recomendación I- “*Insta a las autoridades pertinentes a garantizar el respeto de las normas y estándares internacionales en la investigación de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal en donde presuntamente están involucrados miembros del ejército y/o la policía, y asegurar que la justicia ordinaria mantenga su competencia sobre estas investigaciones*”. (resaltado por fuera del texto original).

La ciudadanía no podrá recuperar la confianza en sus instituciones a no ser que estas muestren un genuino interés y trabajo por reformarse. La ciudadanía no recuperará la confianza a no ser que en las calles se evidencie un cambio real y efectivo en el comportamiento de la policía. El concejo de Bogotá tiene el reto de ser gestor de los cambios necesarios para construir confianza entre la ciudadanía y la policía pues este es requisito sine qua non para construir verdadera seguridad y convivencia, hay un largo camino por delante en la lucha por **el derecho a vivir en paz y sin miedo**.

El terror del 09 y 10 de septiembre de 2020

En la madrugada del 9 de septiembre fue asesinado el abogado Javier Ordóñez QEPD a manos de algunos uniformados de la policía en el CAI de Villa Luz, localidad de Engativá, desde la mañana

3 Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES.pdf>

de ese día la opinión pública conoció de la muerte del abogado Ordóñez y de un video en el que se evidencia como se le dan múltiples choques eléctricos con un teaser en forma absolutamente cruel y desproporcionada.

Como consecuencia y en forma similar al caso de George Floyd en Mineápolis, EE.UU., la población respondió con indignación y se dirigió a instalaciones de la policía en particular a los CAI.

Durante la noche la situación de orden público era desastrosa y se evidenciaron a través de las redes sociales y del acopio de evidencia por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá el uso desproporcionado e indiscriminado de parte de algunos uniformados en múltiples lugares de la zona urbana de Bogotá. Según la información entregada personalmente por la alcaldesa mayor al Concejo en la sesión del 17 de septiembre se han registrado en el desarrollo de los hechos antes narrados 10 fallecidos y 75 heridos por arma de fuego, en ese mismo sentido el secretario de Salud aseguró que hay varios heridos graves.

Así mismo y de acuerdo con la ONG temblores tres mujeres fueron sexualmente abusadas en un CAI el día 10 de septiembre y una más en una estación de policía el 13 de septiembre de acuerdo con el portal 070, hechos que no parecen casos aislados ya que la propia ONG temblores ha registrado 241 casos de abusos sexual perpetrados por integrantes de la fuerza pública.

El día 16 de septiembre la CIDH manifestó su preocupación por lo ocurrido condenando el uso excesivo de la fuerza policial en el que exhortó al Estado colombiano a corregir el rumbo con las siguientes palabras:

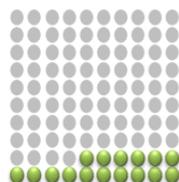
“La CIDH exhorta al Estado de Colombia a investigar y esclarecer estos hechos, así como a juzgar y sancionar a los responsables. Asimismo, llama a las autoridades a ordenar el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado; y subraya que **la actuación de la policía en el mantenimiento del orden público debe basarse estrictamente en los estándares internacionales de derechos humanos que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.** Además, la CIDH le recuerda al Estado su deber de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la libertad de manifestación.”(negrilla fuera del original)

Adicionalmente en un registro fílmico dado a conocer por la revista Semana, en la noche del 16 de septiembre, se evidencia a un grupo de uniformados reunidos en el CAI el verbal que tras reunirse se dirigen a los manifestantes mientras dos de ellos, en forma coordinada, disparan contra los civiles.

Todo lo anterior agrava la ya menguada confianza de la ciudadanía bogotana en la policía la cual se evidencia en la encuesta de percepción y victimización del segundo semestre de 2019 adelantada por la cámara de comercio de Bogotá con lo siguientes resultados respecto de la percepción sobre el servicio de policía:

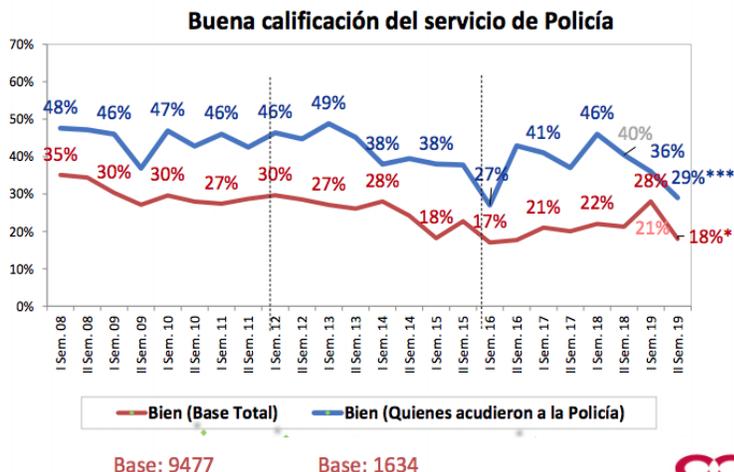
LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL PRESENTA UNA TENDENCIA A LA BAJA

¿Durante los últimos seis meses acudió a la Policía?



16%*
II-2018: 22%

Base: 9477



Cámara de Comercio de Bogotá

Abuso policial y DDHH

Corresponde a todos los Estados que suscribieron y ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos Colombia en el año 1973, ha dicho la Corte Internacional de Justicia:

*[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que **un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.** Esta norma aparece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente⁴*

Este principio lo recoge el artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, y conforme lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica:

*la **obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella consagrados, la cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas⁵***

⁴ “principe allant de soi”; Échange des populations grecques et turques, avis consultatif, 1925, C.P.J.I., série B, no. 10, p. 20

⁵ Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166

Ahora bien, en ese aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recuerda que significa el uso legítimo de la fuerza:

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control

En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.⁶

Así pues es claro que el uso de la fuerza desproporcionado, más cuando se usa la fuerza letal y armas de fuego, implica claras violaciones a los derechos humanos, principalmente al derecho a la vida. Así pues, corresponde al Estado:

La legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales, así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma⁷

La Corte Constitucional bien lo analiza en la sentencia C-082/18, al mencionar que:

*Respecto de lo segundo, es evidente que una de las consecuencias de la centralización del uso de la fuerza armada en el Estado, **es que termina sujeta a los propósitos y límites que impone el orden jurídico.** Además del monopolio objeto de examen, el uso de las armas queda necesariamente sujeto a condiciones de excepcionalidad estricta y proporcionalidad. Quiere esto decir que la actividad armada del Estado será compatible con la Constitución, solo cuando (i) sea ejercida por los integrantes de la fuerza pública, así como los servidores públicos a los cuales el Legislador haya investido para el efecto; (ii) **cumpla los propósitos que para la fuerza pública ha previsto la Constitución;** y (iii) **se ejerza de manera imperiosa, esto es, cuando no exista ninguna otra medida disuasoria que permita el cumplimiento de las normas legales y, del mismo modo, se trate de un escenario donde resulte jurídicamente admisible el uso de la fuerza;** y (iv) dicho uso cumpla con **criterios de proporcionalidad,** también en sentido estricto, lo que implica que*

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

solo pueda llevarse a cabo en la medida absolutamente necesaria para confrontar la amenaza a bienes constitucionales de la más alta entidad.

En ese sentido, la Corte Constitucional acoge las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se señala que el uso de la fuerza ha de realizarse bajo los límites de la ley y la norma. De lo contrario, podría afectarse los derechos humanos, así lo señala la sentencia C-430 de 2019

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible

Los derechos de la víctimas

La Corte Constitucional, en relación con las infracciones de carácter disciplinario que involucren conductas contrarias y vulneratoria de los derechos humanos, ha planteado que:

En estos supuestos, el fundamento de la imputación disciplinaria sigue siendo la infracción del deber funcional del servidor público o del particular que desempeña funciones públicas. Es decir, la índole del ilícito disciplinario se mantiene. Lo que ocurre es que, a diferencia de lo que sucede con la generalidad de las faltas disciplinarias, en aquellas la infracción del deber plantea, de manera directa, la vulneración de derechos fundamentales. Es decir, esas faltas conducen a un agregado valorativo que, sin mutar la naturaleza de la imputación disciplinaria, lesionan derechos humanos y colocan a su titular en una situación calificada respecto de aquella en que se encuentra cualquier ciudadano interesado en el ejercicio del control disciplinario.

Luego en materia de vulneración de derechos humanos, los sujetos interesados en el proceso disciplinario, tiene una valoración adicional, por cuanto estos se relacionan con las faltas debido a la vulneración de sus derechos fundamentales y humanos en ese sentido la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de normas relativas al *Código Disciplinario Único* en la sentencia C-014 de 2004 dijo textualmente:

“¿En los casos de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario? De ser así, ¿Con qué calidad pueden hacerlo?”.

9. Se ha indicado que en los procesos disciplinarios puede intervenir el quejoso, más no como sujeto procesal sino como un interviniente con atribuciones limitadas e interesado en la defensa del ordenamiento jurídico y no en la prosperidad de una pretensión particular y específica. Se ha concluido, además, que cuando una falta disciplinaria involucra la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, pueden existir víctimas o perjudicados.

De acuerdo con ello, surge el interrogante ya planteado: ¿Cuándo se trata de las víctimas o perjudicados con la comisión de una falta disciplinaria que, a la vez, constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, ellas o éstos pueden intervenir en el proceso disciplinario?

Para la Corte, es claro que tales víctimas o perjudicados pueden intervenir en el proceso disciplinario, pues si un tercero, que no es víctima de falta disciplinaria alguna, puede acudir ante las autoridades administrativas o judiciales con el propósito de poner esa falta en su conocimiento y si, en la actuación desatada con base en la queja por él instaurada, puede ejercer las limitadas facultades de intervención que le confiere la ley, ¿por qué no podría hacerlo una persona en quien concurre la calidad de víctima de o perjudicado con la falta disciplinaria a investigar?. Entonces, no cabe duda que la víctima o el perjudicado sí pueden concurrir ante las autoridades, poner la queja en su conocimiento e intervenir en la actuación a partir de ella desatada.

10. Ahora bien, en esos supuestos, ¿Con qué calidad intervienen las víctimas o los perjudicados?.

En principio, podrían hacerlo como simples quejosos, esto es, como terceros interesados en la defensa del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, en la investigación de la falta cometida y en la sanción de los responsables. No obstante, cabe plantearse el siguiente interrogante: ¿En el caso de las faltas disciplinarias en las que la infracción del deber remite a violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados con esos comportamientos se encuentran en la misma situación en que se halla cualquier ciudadano para intervenir en el proceso con la sola calidad de quejoso y con las muy limitadas atribuciones que a él se le reconocen?. O, por el contrario, ¿el contenido de injusticia del comportamiento, sin desnaturalizar la infracción de deberes funcionales como fundamento de la imputación disciplinaria, habilita a la víctima o al perjudicado para intervenir con una calidad superior a la de un simple tercero?. Para la Corte, es claro que la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita

para intervenir no sólo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultas del proceso disciplinario.

Es decir, las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria. Esta condición, convierte a las víctimas o a los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales.” (negrilla fuera del original)

Y en consecuencia declaró la exequibilidad condicionada de la norma estudiada lo que provocó luego la inclusión de lo dispuesto por la Corte en la ley 1952 de 2019, en el artículo 109

“Podrán intervenir en la actuación disciplinaria (...) como sujetos procesales, Esta misma condición la ostentan las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el abuso policial lesiona uno o varios derechos humanos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos crueles o degradantes, el debido proceso entre otros es imperativo tomar acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada sentencia.

La proporcionalidad y razonabilidad

La proporcionalidad y la razonabilidad son criterios utilizados para **impedir la arbitrariedad en el uso del poder**, estos en forma de principios son utilizados por ejemplo por la Corte Constitucional para juzgar la constitucionalidad de las leyes, su esencia consiste en que en el ejercicio del poder ante la colisión de derechos, que no sobra decir es cotidiana en los asuntos de seguridad, convivencia y policía, es menester maximizar la garantía de los derechos y minimizar su afectación.

Es decir y traduciendo al espíritu de la presente iniciativa, que el uso de los medios de policía, como lo son las medidas correctivas (multas y cursos), el uso de la fuerza, el traslado por protección, la orden de policía, no resulte en una afectación a los derechos de las personas de mayor entidad que el fin perseguido en la aplicación de dichos medios de policía.

La necesidad de la actualización de protocolo

En la medida en que el Decreto 563 de 2015 se enfoca en la adopción de medidas de seguridad para proteger el orden público prevalece el interés en mantener la movilización social y garantizar la protesta pacífica al margen de hechos, situaciones o connatos que atenten contra la vida, integridad y libertad de los participantes así como salvaguardar bienes públicos, movilidad y mobiliario urbano resultado de actos vandálicos alejados de la protesta pacífica.

El protocolo construido de manera participativa, elevando un principio de convergencia deliberativa al que concurrieron autoridades y organizaciones de la sociedad civil, permitió acoger sugerencias y propuestas sobre la libertad de expresión en el marco de la movilización ciudadana, el uso prioritario del diálogo como herramienta de concertación y transformación de conflictos en 3 instancias escalonadas, pero el uso de la fuerza por parte del ESMAD y de la Fuerza Disponible continúa siendo la respuesta reiterada.

Sin embargo, la evidencia empírica resultado de las últimas movilizaciones en la ciudad dejan en evidencia que es necesario adoptar acciones afirmativas que permitan salvaguardar la integridad y la diversidad sexual, por ejemplo, no hay medidas diferenciales para las mujeres y los menores de edad, un protocolo de acompañamiento de la Veeduría Distrital tanto para las movilizaciones como para la recepción, trámite y seguimiento a las denuncias derivadas de presuntas actuaciones irregulares y abusos de la Fuerza Pública.

De tal suerte que, ante la contundencia de los acontecimientos recientes del 09, 10 y 11 de septiembre del corriente, y en abierta concordancia con lo establecido en el Derecho internacional de los Derechos Humanos es menester ampliar y desarrollar en nuestro contexto actual lo establecido en la Resolución A/HCR/25/L/20 del 24 de marzo de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en cuanto a la protección de los derechos humanos en desarrollo de las movilizaciones sociales.

El Instructivo N° 015 /DISEC- PLANE- 70 del 19 de noviembre de 2019 de la Policía Nacional de Colombiana intitulado “PROTESTA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y EL USO DE LA FUERZA”, señala que *“Con base en las reglas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que se trata de estándares mínimos para el uso de la fuerza, cada una de las fuerza, conforme a sus roles, funciones y doctrina, debe desarrollar, en un nivel operacional y táctico, sus propias reglas de uso de la fuerza, las cuales deberán contenerlos mínimos anteriormente mencionados, además de los estándares internacionales del DIH y del DIDH. (...)”* (P.5, subrayado por fuera del original). Es decir que si se contempla la revisión y actualización de la doctrina operacional y los manuales de instrucción para la Fuerza Disponible.

Es vital fortalecer y blindar la Mesa de Seguimiento a la Movilización Social, la participación tripartita de alto nivel (Fuerza Pública, autoridades civiles y sociedad civil) y la respuesta institucional ante los casos registrados, denunciados e investigados en cuanto a abuso de fuerza, detenciones arbitrarias, torturas, abuso sexual y homicidio, como mecanismos para la superación de la pérdida de confianza de los ciudadanos en sus autoridades, la legitimidad en las actuaciones correspondientes, la corrupción derivada de la acción u omisión ante las denuncias, investigaciones disciplinarias y sanciones penales.

En la misma dirección es una deuda con la ciudadanía que en aras de la transparencia se establezca un sistema de información y seguimiento a las denuncias por agresiones enmarcadas en la protesta

social y la movilización ciudadana pacífica, que registre e informe los tiempos, las decisiones y sanciones administrativas, disciplinarias vigentes sobre los responsables.

Finalmente, es perentorio desarrollar e institucionalizar las acciones de prevención en clave de No Repetición para consolidar las condiciones básicas para la convivencia pacífica, sin desmedro de la prevalencia de las facultades en materia de contención y protección de la protesta social asignadas a la Policía Nacional mediante la Ley 1801 de 2016. La protesta social pacífica como expresión de la participación ciudadana debe garantizarse no sólo por las disposiciones normativas y legales, sino por el respeto al goce efectivo de derechos por parte de los participantes de las manifestaciones, los bienes públicos y la seguridad ciudadana.

Principios Ambientales

Como parte de la modificación del artículo que establece los principios que rigen a la función y actividad de policía en el Distrito Capital y da su importancia en la protección en el ambiente es necesario incluir algunos principios ambientales desde el punto de vista de la integralidad en particular los principios de solidaridad ambiental, es decir la solidaridad que trasciende barreras de tiempo, espacio y antropocentrismo, los principios ambientales son desarrollados en extenso por el profesor gregorio Mesa en el libro Derechos ambientales en perspectiva de integralidad⁸

3. SUSTENTO JURÍDICO

Instrumentos internacionales

Declaración universal de Derecho Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

⁸ MESA CUADROS, Gregorio. Derechos ambientales en perspectiva de integralidad:

Concepto y

fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el <<Estado ambiental de derecho>>. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia UNIJUS, 2013. Páginas 129 a 140.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

Normas Constitucionales

Constitución política de Colombia del año 1991: Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 29, 37, 93, 94 y 218.

Normas con fuerza de ley.

Ley 1801 de 2016 particularmente su artículo 7 numeral 12.

4.COMPETENCIA

Dice el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

“ARTÍCULO 12. PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

PARÁGRAFO 2o. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.”

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

*8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.
(...)*

*18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.
(...)*

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”

El presente proyecto de acuerdo se enmarca en el poder subsidiario de la policía, sin invadir las competencias vedadas en los tres numerales del artículo 12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, interpretar que el Concejo no tiene competencia haría inane y le quitaría todo sentido a la competencia del Concejo para expedir el Código de policía de Bogotá.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal del mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 350 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio del poder subsidiario de policía conferido por el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 y las demás facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1, 8, 18 y 25 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto modificar el acuerdo 079 de 2003, adoptar medidas tendientes a prevenir y mitigar el abuso policial y dictar otras disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se tendrá en cuenta los siguiente:

Abuso Policial: Todo acto del personal uniformado de la policía que, de forma desproporcionada, injustificada o en desviación del correcto ejercicio de la actividad o la función de policía conforme a los instrumentos internacionales, la Constitución Política, ley y los reglamentos, lesione o ponga en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Se consideran actos de abuso policial entre otras: Todas las conductas del personal uniformado que en desviación de la ley o los reglamentos ejerza violencia física o psicológica incluyendo amenazas, constreñimientos, impedir la grabación de un procedimiento de policía, e incluso la negativa a identificarse.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Se subroga el artículo 1 del acuerdo 079 de 2003 el cuál quedará así:

“ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

1.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO: Son principios generales de este Código:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
4. El respeto a los derechos humanos;
5. La búsqueda de la igualdad material;
6. Proporcionalidad y razonabilidad;
7. La libertad y la autorregulación;
8. El respeto mutuo;

9. El respeto por la diferencia y la diversidad;
10. La prevalencia del interés general sobre el particular;
11. La solidaridad;
12. Solidaridad ambiental;
13. La eficacia;
14. La moralidad;
15. La economía y celeridad;
16. La imparcialidad y publicidad;
17. El principio democrático.

1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad y a la ruralidad bogotana;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la protección del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 4°. USO PROPORCIONAL DE LOS MEDIOS DE POLICÍA. Adiciónese el artículo 137A al acuerdo 079 de 2003 el cuál quedará así:

“Artículo 137A - **USO PROPORCIONAL DE LOS MEDIOS DE POLICÍA.** Las autoridades de policía harán un uso proporcional y razonable de los medios de policía procurando usar el medio que logre superar el comportamiento contrario a la convivencia, solucionar una controversia o prevenir la comisión de un delito, de acuerdo a las circunstancias del caso y la finalidad de la norma, resulte menos lesivo para los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Al imponer multa o comparendo la autoridad de policía deberá señalar las razones por las cuales no resultaba efectivo o suficiente el uso de otros medios de policía menos lesivos.

El uso de la fuerza debe atender siempre a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.”

ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La Secretaria Distrital de Gobierno diseñará y divulgará a la mayor brevedad posible una guía para la defensa de los derechos de las víctimas de abuso policial, dicha guía estará dirigida a las víctimas de abuso policial y a la ciudadanía en general e incluirá una explicación detallada y digerible del derecho de las víctimas a intervenir como sujetos procesales en los procesos disciplinarios y demás acciones y peticiones con las cuales cuentan para la defensa de sus derechos humanos, a su vez dicha guía deberá partir de un enfoque de género.

La Secretaría Distrital de Gobierno dispondrá de los canales de atención y acciones para el acompañamiento de las víctimas de abuso policial, garantizando que sus acciones no resulten en revictimización.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO. Se subroga el artículo 52 del acuerdo 257 de 2006 el cuál quedará así:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
- b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- c). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.
- d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- e). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.
- f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- g). Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.
- h). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

- i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
- k). Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
- l). Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.
- m) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y mitigar el abuso policial y la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia.
- n) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:
1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
 2. Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo.
 3. Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
 4. Comportamientos relacionados con el respeto a las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público de que trata el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.
 5. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
 6. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre.
 7. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
 8. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.
 9. Comportamientos relacionados con la prestación del servicio de baño en cumplimiento del artículo 88 de la Ley 1801 de 2016.

10. Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas.
11. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.
12. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
13. Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
14. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.
15. Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución.
16. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.
17. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
18. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, salvo aquellos que sean atribuibles a los estudiantes mayores de edad de los establecimientos de educación del nivel básica y media.”

ARTÍCULO 7°. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS MOVILIZACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ: POR EL DERECHO A LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA PACÍFICA La Administración Distrital deberá actualizar desde un enfoque derechos y de género el “*Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*” Decreto 563 de 2015 en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El proceso de formulación de la actualización “Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” deberá realizarse en forma participativa escuchando y propiciando el diálogo entre los actores sociales interesados.

La Actualización del “Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” Decreto 563 de 2015 deberá estar basado en evidencia y ceñirse al principio de progresividad, no podrá reducir las garantías actuales al derecho a la movilización y la protesta pacífica.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Gobierno remitirá un informe anual y detallado al Concejo de Bogotá sobre el estado del abuso policial en el Distrito Capital y de las acciones para prevenirlo y mitigarlo, dicho informe deberá ser entregado al Concejo a más tardar el 1 de agosto de cada año.

El 9 de septiembre de cada año el Concejo de Bogotá realizará un foro para examinar la evolución de los casos y efectos del abuso policial en el Distrito Capital. En el foro se garantizarán las condiciones para la intervención de organizaciones de defensa de derechos humanos, organizaciones sociales, juveniles, culturales y comunitarias.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998 Y SE FIJA UNA EXENCIÓN CONDICIONADA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (ICA) COMO ESTÍMULO TRIBUTARIO DE LA POLÍTICA DE FOMENTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer una política de fomento y estímulo para las entidades de la economía solidaria definidas en el artículo 6° de la ley 454 del 4 de agosto de 1998 y fijar una exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento.

II. ANTECEDENTES

El cooperativismo comparte plenamente las políticas de gobierno, en el sentido de que el Estado tiene que apoyarse en organizaciones y empresas privadas para potencializar su acción, las entidades cooperativas representan un importante instrumento como lo han demostrado durante casi setenta años en nuestro país.

Conscientes además de la situación económica y social por la que atraviesan muchos habitantes de la ciudad, como consecuencia del entorno internacional, nacional y de las repercusiones derivadas de la pandemia del COVID 19, estamos seguros que las entidades cooperativas y afines pueden desempeñar un papel en la consecución de los objetivos estratégicos propuestos por la Administración Distrital para apoyar el proceso de reactivación económica y elevar la calidad de vida de los bogotanos, propósito éste que coincide plenamente con la finalidad de la economía solidaria. Pero la eficacia de la importante labor social que pueden cumplir estas entidades sólo puede ser posible contando con el apoyo del Estado en todos sus niveles como así lo entendieron los constituyentes del 91 al contemplar expresamente en la Carta una política de fomento para el sector de la economía solidaria.

Consideramos que el apoyo tributario – a falta de otros más eficaces- es un elemento esencial en el fomento de estas entidades. En virtud de ello, sin ser exhaustivos, se presentan a continuación algunos **motivos preponderantes que justifican la renovación**

de la exención del impuesto de industria y comercio para las cooperativas en Bogotá, así:

- Reconocimiento de organismos internacionales y recomendaciones a los gobiernos para el fomento de las cooperativas
- El apoyo del Estado a las formas asociativas expresado en la Constitución.
- Tamaño e impacto de las entidades de la economía solidaria en Bogotá
- Los aportes de las cooperativas en la ejecución del Plan de Desarrollo de Bogotá.
- La Bogotá que respalda los cooperativistas
- Estimación del “esfuerzo fiscal” ante una exención condicionada en el impuesto de Industria, comercio y avisos y tableros (ICA)
- Orientación constitucional sobre las exenciones tributarias.
- La aplicación del principio tributario de la equidad para las cooperativas.

1. Una visión compartida sobre Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta todas las formas de participación que la economía solidaria puede tener dentro de cualquier Plan de Desarrollo y con base en que las autoridades del Distrito decidan apoyarse en este sector para la realización de sus actividades y darle un tratamiento tributario acorde con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, dada su naturaleza y el compromiso que se tiene con la comunidad, podríamos hacer realidad una visión compartida sobre la Bogotá que el sector cooperativo y demás entidades de la economía solidaria aspiran a ver dentro del esquema administrativo distrital, con una Bogotá así:

- Donde se promueva la generación de empleo entre las madres cabezas de familia, los desplazados por la violencia y, en general, los desempleados, a través de cooperativas de trabajo asociado, que también agrupen modistas, sastres, artesanos, mecánicos, latoneros, panaderos y otras profesiones;
- Donde los vendedores ambulantes, los recicladores y todos los trabajadores informales de la calle estén organizados en cooperativas que les permita dignificar su trabajo, acceder a la seguridad social, mejorar sus ingresos y poder contratar con la administración distrital para el uso ordenado y planificado del espacio público en el cual trabajan;
- Donde las famiempresas y microempresas de pequeños propietarios industriales o comerciantes desarrollen su labor vinculados a cooperativas que les suministren materias primas, mercancías, crédito, capacitación y asistencia técnica y les permita mantener y conquistar mercados y poder ser competitivos frente a la mediana y grande empresa;
- Donde las personas de escasos recursos sin techo, se organicen en cooperativas para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y de autoconstrucción;

- Donde las comunidades locales de los sectores populares organicen, a través de cooperativas, la prestación de servicios públicos de aseo, arreglo de vías, parques y zonas verdes, vigilancia y administren sus colegios, escuelas, bibliotecas, centros comunales y parques.
- Donde todas las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria continúen siendo escuelas de organización democrática de los ciudadanos, para la satisfacción de sus propias necesidades, pero participando también activamente en los programas de cultura ciudadana y de protección del medio ambiente, buscando el desarrollo sostenible de sus comunidades.

Ahora bien, tomando como referencia el Plan de Desarrollo, las entidades de la economía solidaria constituyen una opción real que apalanca el desarrollo social y económico de sectores altamente vulnerables, mejorando los índices de empleo, la generación de ingresos y re construcción de tejido social, más ahora, ante este nuevo panorama post pandemia, que es urgente, que todos los actores políticos, sociales y económicos, entren a contribuir en la reconstrucción de la economía y mejorar las condiciones de vida de muchos bogotanos que han quedado lacerados por el impacto de ese infausto suceso.

Así este modelo de empresa cooperativa y solidaria puede impulsar:

- Cooperativas de mujeres cabeza de familia para formalizar sus labores productivas y mejorar de manera competitiva la sostenibilidad y generación de ingresos dignos.
- Cooperativas de jóvenes, sin distinción de género, para disminuir el alto desempleo juvenil y asegurar ingresos dignos que le permitan una buena calidad de vida con acceso a educación, salud y vivienda
- Cooperativas de vendedores informales para hacerlos más eficientes y mejorar sus ingresos y asegurar la sostenibilidad, además de propiciarles el acceso a salud, educación y vivienda
- Cooperativas de personas dedicados a la recolección de basuras y reciclaje en condiciones productivas generando ingresos para ellos.
- Cooperativas de profesionales recién egresados o en situaciones de desempleo, para procurarse ingresos dignos y autónomos en servicios sociales, lo cual coincide con las propuestas de la economía del cuidado, que contempla el Plan.
- Cooperativas de pequeños y medianos empresarios, personas que van a quedar en situaciones económicas dramáticas, para que puedan rehacer sus negocios, ser competitivos (con economías de escala) y prestarse otros servicios como el crédito, salud, educación, entre otros.

2. Contribución de las cooperativas y entidades de la economía solidaria en el desarrollo social y económico de bogotá d. c.

Las entidades cooperativas y afines están llamadas a desarrollar un papel trascendente para aliviar los problemas de la humanidad. Así lo han entendido los gobiernos y el mismo movimiento cooperativo al poner en práctica el Séptimo principio cooperativo “Interés por la comunidad”.

3. Potencialidades de las cooperativas para el desarrollo económico y social del país y en el distrito.

Ante el deterioro de la situación económica y social de nuestro país, la economía solidaria puede desempeñar un papel determinante tendiente a aliviar muchos de esos males. Por cuanto estas entidades se basan en la solidaridad, en la ayuda mutua apoyada en el esfuerzo propio, puede generar procesos en los que se encuentre soluciones responsables y en donde el Estado no tiene que asumir compromisos de asistencia a largo plazo; basta, eso si, con su impulso y ayuda en las etapas iniciales y generar la responsabilidad en el grupo de personas que busca evolucionar en sus condiciones de vida.

Para aprovechar ese potencial, las cooperativas pueden colaborar con el Estado, sin olvidar que **la acción conjunta** es una de las características de la nueva orientación del desarrollo, en los siguientes puntos estratégicos para lograr el despegue y crecimiento económico y social con equidad:

- Creación de riqueza colectiva y equitativa, a través del apoyo y la formación a pequeños empresarios.
- Aporte a solucionar el problema del desempleo.
- Participación activa en el desarrollo integral del campo y áreas rurales.
- Agentes eficaces en la inversión social que comprende la salud, la educación, la vivienda.
- Instrumentos eficaces para adelantar programas de desarrollo local y dotación de servicios públicos.
- En la creación de la cultura de ahorro y la democratización del crédito, especialmente en sectores que no son del interés de la banca tradicional.
- Finalmente, lo que es también importante en la convivencia, en **la formación de capital social**, pues estas entidades son verdaderas escuelas de democracia.

4. Apoyo de las cooperativas en los procesos de desarrollo local.

De otra parte, en apoyo a los programas de descentralización local, el mecanismo de la organización cooperativa y solidaria se convierte en una eficaz respuesta para colaborar al distrito y comunidades locales en la organización y la provisión de muchos de esos servicios.

Dentro de un amplio espectro de posibilidades para actuar en programas y provisión de servicios que han sido utilizados de manera exitosa en otros países, concretamente en Bogotá y acorde con el plan de desarrollo recientemente aprobado, las cooperativas y entidades de la economía solidaria tienen posibilidad de operar en los siguientes campos sociales y económicos como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos:

	Campo de acción clave	Descripción
1	Generación de ingresos productivos para mujeres en condiciones de vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado y/o ▪ Cooperativas multiactivas de aporte ▪ El objeto de las entidades estará orientada a servicios de la economía del cuidado, servicios de salud, restaurantes escolares, centros de atención al adulto mayor, entre otros
2	Generación de empleo digno e ingresos para los jóvenes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado y/o ▪ Cooperativas multiactiva de aporte ▪ Su finalidad está orientada a jóvenes (profesionales, tecnólogos, técnicos) o algún nivel de educación superior. ▪ Estas entidades prestarán servicios en las actividades de turismo, economía del cuidado, servicios sociales, recreación y servicios de salud, entre otros
3	Organización productiva de población vulnerable vinculada a las actividades de aseo y reciclaje	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de trabajo asociado para la recolección de basuras ▪ Cooperativas de acopio, clasificación y procesamiento de residuos ▪ Cooperativas de servicios administrativos y sociales para esta población ▪ ASCOOP presentó en el 2014 una propuesta a la UAESP en que se proponía entidades en toda la cadena de valor.
4	Organización productiva de jóvenes en el sector rural de Bogotá D. C.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas de pequeños productores en la periferia de Bogotá ▪ Reincorporación de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad ▪ Podría contar con recursos de cooperación
5	Organización productiva de vendedores ambulantes y mejorar su competitividad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas multiactiva de aporte y crédito ▪ Estas entidades desarrollarán actividades como central de compras,

	Campo de acción clave	Descripción
		capacitación y asistencia técnica, líneas de crédito. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación con el IPES ▪ Modelo “coopidrogas”
6	Asociatividad de pequeños y medianos empresarios en sectores estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperativas multiactivas de aporte y crédito ▪ Aplicarán el “modelo coopidrogas” ▪ Sector de artes gráficas, tiendas, salones de belleza

5. Configuración de la inequidad dadas las características de las entidades de la economía solidaria.

A la luz de esta concepción del principio de equidad, es necesario reiterar que las entidades de la economía solidaria son notoriamente diferentes de las empresas comerciales con ánimo de lucro cuyo objetivo primordial es aumentar la riqueza de sus propietarios. Veamos algunas diferencias que caracterizan la acción cooperativa:

- La acción mutualista. Las entidades cooperativas se organizan para aglutinar a quienes tienen necesidades comunes y buscan solucionarlas con base en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, mediante un acuerdo cooperativo. Por naturaleza propia, los grupos de personas más vulnerables son sujetos más recurrentes de esta solución.
- Las entidades de la economía solidaria buscan satisfacer las necesidades de los asociados y, por extensión, las de la comunidad, sin que el usuario de sus servicios se afecte con el precio o la tasa o la tarifa pagada por los mismos, puesto que la razón básica de ellas es cobrarle al menor costo posible. Dados los bajos márgenes de comercialización o intermediación con que trabajan estas entidades, el ICA tiene, por tanto, un efecto importante en el resultado operacional generando dos acciones para compensar su efecto: o aumentar precios y tasas o disminuir excedentes en detrimento de los fondos sociales.
- Los excedentes netos obtenidos por este tipo de entidades se destinan en un 20% para la reserva irrepatriable de protección de aportes; 20% para el fondo de educación y 10% para el fondo de solidaridad y el resto para la constitución de reservas y/o incrementar los fondos sociales. Esto significa que el resultado positivo de las operaciones de una cooperativa está en función del desarrollo de actividades claves y de hondo impacto social como la educación y la previsión social que cubre tanto a los asociados como a la comunidad. Por el contrario, a las empresas con ánimo de lucro, de sus utilidades solamente se les obliga a constituir la reserva legal con el 10% de las utilidades netas (que no obstante continúan siendo de los propietarios) y el resto para aumentar su riqueza. Así, podría entenderse que el Estado obliga a las entidades sin ánimo de lucro, de una parte, a constituir fondos sociales, una especie

de “gravamen social”, y, de otra parte, también lo estaría obligando a pagar impuestos.

La base de asociados de las cooperativas es bastante amplia, con la cual se logra la democratización del capital social. Este capital que tiene la configuración de “capital de riesgo” no recibe ninguna remuneración, sino que se convierte en un mero instrumento para facilitar la prestación de los servicios.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

a. Nivel internacional

1. RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES A LA LABOR DE LAS COOPERATIVAS Y RECOMENDACIÓN PARA SU FOMENTO.

Papel de las cooperativas como agentes activos del desarrollo.

El papel de las cooperativas y entidades afines como instrumentos eficaces para lograr el desarrollo económico y social de los países ha sido reconocido en muchos estudios de organismos internacionales. Baste citar, por ejemplo, a la OIT que ya en 1966 recomendaba:

“(...) en los países en vías de desarrollo, el establecimiento y la expansión de las cooperativas deberían ser considerados como uno de los factores importantes del desarrollo económico, social y cultural, así como de la promoción humana”.

El reconocimiento a la labor de las cooperativas mantiene vigencia: en el año 2002, con ocasión del Día Internacional de las Cooperativas, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, expresa en su mensaje:

(...)El tema del Día Internacional de las Cooperativas para este año: “Sociedad y Cooperativas: Interés por la comunidad”, enfatiza la importante contribución que realizan las cooperativas como asociaciones y empresas en la mejoría del nivel de vida de los ciudadanos y al mismo tiempo contribuyen al desarrollo económico, social, cultural y político de sus comunidades y sus naciones.

Las cooperativas apoyan la cohesión y estabilidad social y reviven los conceptos de la responsabilidad y la ciudadanía corporativa. Estas proveen servicios básicos como los de vivienda y el cuidado de la salud, fortaleciendo el desarrollo comunitario. Las cooperativas son la respuesta a los desafíos sociales, donde su enfoque primordial son las personas, lo cual facilita la creación de oportunidades para las mejorías y la protección al medio ambiente. A través de la capacitación, de la asistencia empresarial y crediticia, las cooperativas fortalecen a los individuos y sus comunidades.

En una era en donde el compromiso comunitario y los lazos de cooperación para con la sociedad civil se tornan cada vez más indispensables, existe claramente un potencial creciente para el desarrollo y la renovación cooperativa a nivel mundial. Los nuevos lineamientos de las Naciones Unidas -propuestos por la Asamblea General hace dos años a fin de crear un ambiente propicio para las cooperativas- facilitan el proceso mencionado anteriormente. En este Día Internacional de las Cooperativas, hagamos lo mejor y el mayor uso posible del espíritu y la experiencia cooperativa en servicio de nuestra comunidad mundial”.

2. Recomendación a los Estados para el apoyo a las cooperativas.

En la asamblea de junio de 2002, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual Colombia es miembro, con el convencimiento de la acción eficaz que pueden desarrollar las cooperativas, se aprobó por unanimidad, la recomendación sobre el necesario apoyo del Estado para la promoción de las cooperativas.

En efecto, en el capítulo II sobre Marco Político y papel de los gobiernos, en el numeral 2. recomienda:

“(...) Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público (...)”⁹.

En este mismo sentido, más recientemente, el 21 de junio de 2019, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó la “Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo, 2019”, en el marco de su 108ª Conferencia Internacional del Trabajo. En la versión final de dicha declaración se incluye y reconoce a las cooperativas y a la economía social y solidaria. En efecto, en el apartado II de la Declaración determina que la OIT debe orientar sus esfuerzos entre otros aspectos a

“(...) ix. Apoyar el papel del sector privado como fuente principal de crecimiento económico y creación de empleo promoviendo un entorno favorable a la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como las cooperativas y la economía social y solidaria, a fin de generar trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida para todos (...)”¹⁰

⁹OIT, Recomendación No. 193, sobre la promoción de las cooperativas, 20 de junio de 2002.

¹⁰ OIT, Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del Trabajo, 2019. Conferencia Internacional del trabajo, reunida en Ginebra, en su 108ª reunión.

b. Nivel Nacional

1. EL APOYO DEL ESTADO COLOMBIANO A LAS FORMAS ASOCIATIVAS.

La Constitución Política de Colombia que rige a partir de 1991, consagra que la República de Colombia es un **Estado Social de Derecho**, lo cual implica que los gobernantes están obligados a la búsqueda de una igualdad real y efectiva de los ciudadanos y lograr el bienestar de la sociedad. Esta orientación lleva a establecer un marco político y jurídico comprometido con la función social del Estado que contemple el apoyo a instituciones que colaboran en la búsqueda de un desarrollo económico y social con equidad.

En adición a lo anterior, la Constitución recoge como uno de los fundamentos del Estado Social **la solidaridad** de las personas que lo integran y la **prevalencia del interés general**, asignándoles a las empresas asociativas y solidarias, para este efecto, responsabilidades muy concretas en la función de promover la vivienda de interés social, garantizar la participación de los trabajadores en la propiedad y gestión de las empresas, así como también para garantizar el acceso de los trabajadores agrarios a la tierra y a los servicios.

Con fundamento en esta orientación constitucional general y las responsabilidades que ella asigna a las empresas asociativas y de economía solidaria, en la Carta se determina expresamente en **el artículo 58 que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias y en el artículo 333 señala la obligación del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial.**

Además de estos artículos relevantes, en otros de la misma Constitución, **también se hace referencia a la importancia e impulso a estas formas empresariales:** artículo 51° (en la promoción de vivienda de interés social); artículo 60 (en la democratización de la propiedad accionaria cuando el Estado venda su participación en una empresa estatal) y artículo 64° (garantiza el acceso de servicios fundamentales a los trabajadores agrarios).

Además de lo establecido en la Constitución, el apoyo del Estado a estas entidades se ve refrendado en la Ley 454 de 1998, en la cual, en el artículo 3°. , **declara de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas**, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, a favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Finalmente, esta propuesta es concordante con lo establecido en **el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019) que impulsa también el fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 164°. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e

implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se creará la Comisión Intersectorial para la Economía Solidaria en la cual confluirán e interactuarán las diversas entidades del orden nacional de la rama ejecutiva con el objetivo de coordinar y armonizar las políticas, planes programas y acciones necesarias para la ejecución transversal e integral de la política pública de la economía solidaria y su articulación con otras políticas de desarrollo económico y empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la política de la que trata este artículo, el Gobierno nacional deberá diseñar los incentivos y estrategias para las empresas que fomenten la creación, desarrollo y subvención de Fondos de Empleados que beneficien directa e indirectamente a sus trabajadores con el ánimo de incrementar actores dentro de la economía solidaria en el territorio nacional.”

c. Nivel Distrital

1. TAMAÑO E IMPACTO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CON DOMICILIO EN BOGOTA

Uno de los aspectos que más llama la atención sobre las cooperativas y algunos fondos de empleados es el relativo al tamaño de sus operaciones. Evidentemente ello se da en algunas entidades en razón de su finalidad social y derivado del vínculo común que da origen a la asociación (empresas con gran número de empleados, propician cooperativas o fondos de empleados grandes). Esta característica –una amplia base de asociados- hace que sus operaciones sean de volumen, pero en razón del alto número de asociados vinculados.

En el mismo sentido, cabe destacar que, acorde con su objetivo, las operaciones de estas entidades se desarrollan sin ánimo de lucro con márgenes muy reducidos que generan unos excedentes (utilidades) que se reinvierten en el aumento de fondos sociales para servicios a los asociados, sus familias y la comunidad. Vale resaltar que el concepto de “sin ánimo de lucro” aplica en estas entidades (cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales) al hecho de que los aportes de los asociados (capital social) no reciben remuneración alguna bajo ninguna de las modalidades que aplican en otro tipo de empresas (dividendos, valorización de acciones, derechos preferenciales, etc). Tratándose de entidades centradas en las personas, el capital aportados por los asociados es simplemente un instrumento colectivo para la prestación de los servicios para los cuales se constituyeron esas entidades.

Adicionalmente, las cooperativas y entidades de la economía solidaria contribuyen con la comunidad. En concordancia con este objetivo y en aplicación del séptimo principio cooperativo, *Interés por la comunidad*, en Colombia, desde 2004, las cooperativas tienen que destinar el 20% de los excedentes (utilidad neta) a programas de educación formal¹¹.

En el cuadro adjunto, se muestran las cifras relevantes de las entidades de la economía solidaria con domicilio en Bogotá, sobre datos al finalizar el año 2019:

ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CON DOMICILIO EN BOGOTA

DATOS DE ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2019 (1)

(millones de pesos. Excepto Número de entidades, asociados y empleados)

PRINCIPALES VARIABLES	COOPERATIVAS	FONDOS DE EMPLEADOS	ASOCIACIONES MUTUALES	TOTAL
Número de entidades	526	512	29	1.067
Número de asociados	1.132.716	462.696	2.379	1.597.791
Número de empleados	13.719	6.305	144	20.168
Activos	8.659.532	5.604.300	101.554	14.365.386
Cartera de préstamos	5.200.808	4.076.342	56.975	9.334.125
Pasivos	4.413.328	4.102.595	73.922	8.589.845
Depósitos	2.319.428	3.723.737	64.868	6.108.033
Patrimonio	4.246.204	1.501.705	27.632	5.775.541
Capital social	2.737.434	914.792	5.274	3.657.500
Ingresos	2.800.591	586.331	13.956	3.400.878
Excedentes	112.202	86.643	530	199.375

Fuente: Superintendencia de la economía solidaria. Entidades vigiladas. Estados financieros reportados por las entidades con corte a 31 de diciembre. Datos de entidades que reportan al 5 de marzo de 2020

NOTA: No incluye cooperativas vigiladas por otras superintendencias y la que teniendo domicilio fuera de Bogotá tienen operaciones importantes en Bogotá

De este cuadro, cabe resaltar los siguientes datos:

- Estas entidades tienen un patrimonio de \$ 5.8 billones de pesos, que en gran parte está constituido por el capital social de \$ 3.6 billones aportados por 1.597.791 personas, con un promedio de aporte de \$ 2.289.098, en lo que constituye un claro ejemplo de democratización de capital que, reiteramos es el instrumento, para una eficaz prestación de servicios.
- Con el número mencionado de asociados y asumiendo un número de tres personas, en promedio, por grupo familiar, estas entidades impactan en cerca del 53% de la comunidad bogotana.
- Observando el nivel de los excedentes (utilidades) y relacionados con los ingresos, en las cooperativas representan apenas el 0.4% de los ingresos lo que reflejan el bajo margen con que operan estas entidades.
- Es de anotar que en la base total de ingresos (para el posterior cálculo del impuesto de industria, comercio y avisos que pueden estar pagando estas entidades), falta

¹¹ Hasta el año 2018, estos recursos podían invertirse a nivel local. DE hecho, ASCOOP tenía un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, firmado en el 2005, que hasta el mencionado año permitió una inversión en beneficio de los estudiantes bogotanos de estratos 1, 2 y 3, de colegios distritales, del orden de \$ 30.000 millones de pesos. A partir del mencionado año, ese 20% lo deben pagar las cooperativas y asociaciones mutuales al tesoro nacional y son destinados a programas de educación superior en instituciones oficiales.

adicionar las de otras cooperativas vigiladas por otras superintendencias (transporte, seguridad y vigilancia, salud) pero que no alteran en monto representativo las cifras mostradas. Igualmente, habría que adicionar los ingresos de cinco entidades vigiladas por la Superfinanciera, que tienen una cobertura nacional en lo que hace referencia a las operaciones en Bogotá.

Finalmente es de resaltar que, fiel a los principios de la economía solidaria y cooperativa, estas entidades tienen como propósito fundamental, distinto del lucro, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de la provisión de servicios de ahorro, crédito con bajas tasas de interés, salud y previsión social (auxilios hospitalarios, funerarios, seguros de vida), con lo cual se constituyen en un apoyo fundamental para la subsistencia de las familias. Viene a ser un valioso complemento de “una renta básica universal”, dado que el perfil de los asociados a estas entidades corresponde preferencialmente a personas de estratos 1, 2 y 3.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”
- Sentencias Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/SENTENCIAS%20DE%20CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20INTERES.php>
- **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019)
- La Ley 454 de agosto 4 de 1998, en el **artículo 3º. Protección, promoción y fortalecimiento**
- Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Plenaria 90ª.
- Decreto Ley 1421 de 1993
- Leyes 79 de 1988
- Acuerdo 078 de 2002

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

IV.1 MARCO CONSTITUCIONAL

1. Las exenciones y los principios de equidad e igualdad a la luz de la Corte Constitucional.

En un importante planteamiento de la Corte sobre el objeto y el alcance del principio de la igualdad, en la Sentencia C-094 de 1993¹², en uno de sus apartes estableció:

“(...) La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta (...)”. (subrayado propio de este documento).

De otra parte, para que un trato desigual se justifique constitucionalmente, la Corte Constitucional ha fijado en varias oportunidades¹³ los siguientes requisitos:

- a. Perseguir un objetivo constitucionalmente permitido
- b. Que sea adecuado para el logro del objetivo perseguido
- c. Que sea proporcional al objetivo buscado
- d. Que el medio escogido sea necesario para lograr el fin propuesto¹⁴

Ahora bien, en relación con las exenciones, la Corte ha fijado los siguientes criterios, a través de varias sentencias:

“(...) El Estado establece impuestos porque necesita financiar el gasto público y, a su turno, exonera de su pago cada vez que lo considera necesario a fin de configurar de manera razonable el hecho imponible o porque decide perseguir un objetivo constitucionalmente admisible (...)”¹⁵ (Subrayado propio de este documento).

Y en lo referente a las exenciones frente al principio de equidad, debe resaltarse una reciente sentencia de la Corte citada¹⁶, en la cual se hace el siguiente planteamiento:

“(...) Las exenciones no pueden constituir un tratamiento de favor, ni siquiera para honrar o socorrer a los exonerados. Su propósito, de mayor altruismo, debe responder a un relevante interés social o económico nacional o a una circunstancia estructural del tributo que pueda considerarse un imperativo de justicia (...)”.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-094/93.

¹³ Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96

¹⁴ LEWIN F., Alfredo, principios constitucionales del derecho tributario, ICDDT, Bogotá, 2002, Pág. 74.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-138/98.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C- 1060 A/01.

Sin ahondar más en otras jurisprudencias de la Corte, es claro que la exención a las cooperativas es viable de una parte, por su imperativo constitucional justificado y, de otra, por las circunstancias sociales en que ésta desenvuelve y que tienen que ver con su objetivo social, su no ánimo de lucro y, en concordancia, con la destinación de los excedentes ordenada por la ley, lo cual configura su identidad excepcional.

En concordancia con lo anterior, se destaca que una de las finalidades de las cooperativas es precisamente la generación de **la cultura del ahorro, facilitándolo vía aportes sociales y captación de ahorro**, especialmente en personas de estratos medio y bajo, propiciando esta importante actividad que no es del interés de la banca tradicional en estos segmentos. Esta labor, además, es complementada con los programas de crédito a esos mismos sectores que no son sujetos viables de la banca tradicional, a través de los cuales se benefician con la disposición, la oportunidad y un bajo margen de intermediación.

2. La aplicación del principio tributario de equidad para las cooperativas.

El artículo 363 de la Constitución Política señala que “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. El principio de equidad impone el requisito de afectar con el mismo rigor a quienes se encuentra en la misma situación y, por tanto, debe darse tratamiento igual a entidades iguales, en lo cual coincide con los criterios que se han fijado a través de varias sentencias de la Corte.

IV.II MARCO LEGAL

Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, además de establecer un marco normativo concreto para las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, reiteran la importancia de este tipo de empresas y las acciones de estímulo y fomento que debe adelantar el Estado para este efecto

IV.III NORMATIVIDAD DISTRITAL

El apoyo de las cooperativas en la ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”,

El proyecto de Acuerdo está orientado a fijar una política de fomento y estímulo para la creación, desarrollo y sostenibilidad de las entidades de la economía solidaria y determinar un estímulo tributario a través de una exención con reciprocidad en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA), con base en el marco legal colombiano y las recomendaciones de organismos internacionales mencionadas.

Pero, además, porque este tipo de entidades, dada la experiencia probada sobre su desempeño eficaz (reconocido a nivel internacional y nacional), las cooperativas y entidades de la economía solidaria pueden constituirse en un instrumento idóneo (como

también ha sido probado en otros municipios a nivel local) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo aprobado mediante el **Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020** y contribuir al cumplimiento de los logros, las metas trazadoras y, en fin, en los propósitos del mismo.

Entre los principales hechos concordantes de la acción de las entidades de la economía solidaria con lo estipulado en el Plan están los siguientes:

- En relación con el **Objetivo General del plan** en cuanto a “(...) *construir con la ciudadanía , Una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de: la ampliación de las oportunidades d inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz (...)*”¹⁷
- Es concordante con **los atributos “Incluyente” y “Sostenible”** establecidos en el artículo 7° del proyecto de Plan definidos como “(...) *las características esenciales que orientarán el accionar del gobierno distrital y guiarán la resolución de los dilemas a los que se enfrente y, por tanto, son pilares fundamentales de los contenidos de los propósitos y de los logros de ciudad (...)*”.
- Cabe dentro del Propósito 1, “(...) *Brindar las condiciones (...) que generen nuevas y mejores oportunidades para mujeres y hombres de los diferentes sectores sociales y poblaciones vulneradas, en los ámbitos relacionados con educación, desarrollo humano y empleo, inclusión laboral y mercado, capital social y participación cívica y desarrollo y movilidad social (...)*” (Artículo 9° del Acuerdo 761 mencionado)
- Para apoyar el logro de ciudad No. 2, “*Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza*”.
- Para apoyar el logro de ciudad No. 6 “(...) *Disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes bajos ingresos y vulnerables*”.
- Igualmente, para apoyar el logro No. 7, “*Aumentar la inclusión productiva y el acceso a economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad (...)*”
- Dentro del Propósito No. 2, “*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático*”, una de los ejes estratégicos del cooperativismo a nivel mundial es el de contribuir a la sostenibilidad ambiental¹⁸. En cumplimiento de ese mandato, varias cooperativas están desarrollando programas de educación y prácticas “(...) *para la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los residuos de la ciudad*” (Logro No. 20). Igualmente, varias cooperativas se unieron para constituir la empresa Cooperación Verde para siembra y renovación de árboles y aprovechamiento social de la producción.

En relación con la ejecución de las **Metas trazadoras** (artículo 12), la acción de las entidades de la economía solidaria puede contribuir de manera eficaz a la consecución de la No 8 “*Apoyar a unidades productivas micro, pequeña y medianas como empresas,*

¹⁷ Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, Bogotá D. C. Artículo 2°.

¹⁸ Alianza Cooperativa Internacional, ACI, Documento Plan para una Década cooperativa. Enero de 2013.

negocios, pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos que permitan su acceso a mecanismos de financiación, programas de apropiación y/o fortalecimiento de nuevas tecnologías, promoción de la transformación digital, procesos de formalización y fortalecimiento productivo”.

Adicionalmente, a través de este modelo de economía solidaria y empresarial, se contribuye a la ejecución de los **Programas estratégicos en el artículo 13** del Plan y el alcance de sus metas estratégicas (en total, 103). Destacamos los siguientes:

Programa estratégico	Meta estratégicas
Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	Nos. 4, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 21
Mejores ingresos de los hogares y combatir la feminización de la pobreza	Nos. 23 y 28
Sistema Distrital de Cuidado	30
Reactivación y adaptación económica a través de esquemas de sostenibilidad sostenible	Nos. 40, 42, 43, 44 y 45
Cuidado y mantenimiento del ambiente construido	Nos. 53 y 54

En la ejecución de los Programas contemplados en el Capítulo IV y definidos en El Artículo 15 del mencionado Acuerdo, las entidades de la economía solidaria pueden participar en los siguientes que les son pertinentes y han mostrado una capacidad de desarrollo:

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Especialmente en lo que hace referencia para el “desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres (...)”.

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. En lo que se refiere al “cuidado directo, que comprende el cuidado de personas en condiciones de dependencia (...)” a través de la conformación de cooperativas de servicios sociales que a su vez genera oportunidades de empleo digno a jóvenes.

Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la

Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis.

Programa 18. Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural.

Comprendemos las barreras que afectan particularmente a diferentes grupos de población y nos concentramos en ofrecerle a cada uno la formación, educación, trabajo, salud, bienestar, autonomía e ingresos que requieren para poder ejercer sus libertades, maximizar su talento, ser y ejercer su autonomía individual, y potenciar su acción colectiva en comunidad. Sabemos que la igualdad real en nuestra sociedad pasa por asegurar los derechos, igualdad y oportunidades de las mujeres en general, y en particular de las madres cabezas de familia, de los jóvenes en general, y de los barrios populares en particular, de los pueblos afro e indígenas, de los ciudadanos que sobreviven en condiciones de pobreza extrema, discapacidad, discriminación, o exclusión. Intervenir zonas de la ciudad para la construcción social del espacio público basada en el respeto, el diálogo y el acatamiento voluntario de las normas, en concordancia con las estrategias de recuperación económica de la ciudad.

Programa 19. Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural.

Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes, realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales.

Programa 23. Bogotá rural.

Visibilizar y apropiar el territorio rural desde su diversidad ambiental y desde su multiculturalidad campesina como patrimonio de Bogotá – Región, es el propósito de este programa. Pretende lograr una igualdad de oportunidades y la inclusión social y productiva de cada una de las comunidades rurales, las cuales construirán, a partir del marco que ofrece la política pública de ruralidad y en conjunto con la administración distrital, una variedad de procesos y de alternativas de sostenibilidad que impacten positivamente la conservación de nuestras áreas de especial importancia ecológica.

Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora.

Generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19. Priorizar estrategias virtuales que promuevan la comercialización digital, la creación de nuevos modelos de negocio y el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de innovación; estrategias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar Distritos Creativos; impactar empresas de alto potencial

de crecimiento con mayores generadores de empleo, emprendimientos de estilo de vida y PYMES con programas de aceleración, sofisticación e innovación para detonar la generación de empleo en industrias de oportunidad; e implementar el programa distrital de agricultura urbana y periurbana articulado a los mercados campesinos, para la reactivación económica.

Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación económicamente de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa, también promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales

La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos; promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural.

Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y aprovechamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio.

IV.IV MARCO JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia C-094/93: “(...) La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en Derecho no es otra cosa que la justicia concreta (...)”. (subrayado propio de este documento).

Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96: De otra parte, para que un trato desigual se justifique constitucionalmente, la Corte Constitucional ha fijado en varias oportunidades¹⁹ los siguientes requisitos:

- a. perseguir un objetivo constitucionalmente permitido
- b. que sea adecuado para el logro del objetivo perseguido
- c. que sea proporcional al objetivo buscado
- d. que el medio escogido sea necesario para lograr el fin propuesto²⁰

Corte Constitucional, Sentencia C-138/98: “(...) El Estado establece impuestos porque necesita financiar el gasto público y, a su turno, exonera de su pago cada vez que lo considera necesario afín de configurar de manera razonable el hecho imponible o porque decide perseguir un objetivo constitucionalmente admisible (...)”²¹ (Subrayado propio de este documento).

Corte Constitucional, Sentencia C- 1060 A/01: “(...) Las exenciones no pueden constituir un tratamiento de favor, ni siquiera para honrar o socorrer a los exonerados. Su propósito, de mayor altruismo, debe responder a un relevante interés social o económico nacional o a una circunstancia estructural del tributo que pueda considerarse un imperativo de justicia (...)”.

IV.V COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. ***Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.***

¹⁹ Sentencias T-230/94, T-288/95, C-530/93, C-022/96

²⁰ LEWIN F., Alfredo, principios constitucionales del derecho tributario, ICDT, Bogotá, 2002, Pág. 74.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-138/98.

(...) 25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*
(Negrilla fuera de texto)

Siguiendo el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto orgánico de Bogotá:

(...) 23. *Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7o.** del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 1421 de 1993:

ARTICULO 7o. Autonomía. *Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.*

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

(Negrilla fuera de texto)

Remitiéndose así, a la constitución política de Colombia en su artículo 300, modificado. A.L. 1/96, art. 2º

ARTICULO 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. *Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...) 10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, **la educación** y la salud en los términos que determine la ley.*
(Negrilla fuera de texto)

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición

de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Además de establecer la política de estímulo y fomento para las entidades de la economía solidaria, en concordancia con la Recomendación No. 193 de la OIT, en la que se plantean varios mecanismos para llevar a cabo esa política, uno de los más pertinentes es el del estímulo tributario y a nivel local la alternativa relevante es a través del impuesto de industria, comercio y avisos (ICA). En varios municipios de Colombia se ha concedido la exención en este impuesto para fomentar la constitución y operación de estas entidades de la economía solidaria (se conocen casos en Medellín, Bucaramanga, Neiva)

En esta línea, también es necesario reconocer que, dadas las tendencias fiscales, no son viables las exenciones plenas, sino que están ligadas a una condición de reciprocidad en la inversión de los recursos ahorrados por la exención (véase, por ejemplo, el mecanismo de obras por impuestos). En el caso de Bogotá, ya se ha tenido una experiencia exitosa para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, especialmente con la expedición del Acuerdo 078 de 2002. En este Acuerdo se concedió una exención plena en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA) con la condición de invertir al menos el 80% del valor del impuesto que le hubiese correspondido pagar en inversión en obras y mantenimiento de parques distritales del Sistema Distrital de Parques. Además, en dicho Acuerdo se fijó un tope máximo de exención para el año 2002, de \$ 6.000 millones de pesos anuales, monto que se actualiza anualmente con el IPC.

La propuesta de exención incluida en el proyecto de Acuerdo considera el mismo mecanismo de exención condicionada a inversión del 80% del impuesto ahorrado. Tomando como referencia el mismo monto total de exención del año 2002, se propone un valor actualizado para el año 2020 del orden de \$ 20.000 millones. Dado que se fija la condición de invertir el 80% del valor de la exención, el “sacrificio” fiscal para las finanzas del Distrito sería del orden de \$ 4.000 millones que sobre un total del presupuesto estimado por recaudo en el impuesto de industria, comercio y avisos para el año 2021, \$ 3.0 billones²², esta exención representa apenas el 0.07% del total del ICA proyectado para dicho año.

²² Se tiene en cuenta el efecto económico generado por el COVID 19. Para este año 2020 se estimaba un monto del impuesto ICA del orden de \$ 4.2 billones, pero con la crisis de ingresos generada por cierre de negocios y disminución de operaciones, el nivel de ejecución estará entre el 35 – 40% de lo proyectado.

No obstante, dado que los recursos de inversión, condición para acceder a la exención, serán manejados en un encargo fiduciario que genera rendimientos financieros que acrecen los montos a invertir y compensan en parte el valor diferencial del beneficio. Igualmente, se logran mejores precios economías de escala y de oportunidad por el acceso pronto (descuentos financieros) a los recursos por parte los proveedores de insumos y servicios.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

TÍTULO

PROYECTO DE ACUERDO N° 351 DE 2020

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA DE FOMENTO Y ESTÍMULO
PARA LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEFINIDAS EN EL
ARTÍCULO 6° DE LA LEY 454 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 300 y 322 de la Constitución Política, el artículo 7 y los numerales 1, 23 y 25, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución de Colombia en el artículo 58 establece que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias y en el artículo 333 señala la obligación del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial. Además de estos artículos, en otros de la misma Carta también se hace referencia a la importancia e impulso a estas formas empresariales, así: artículo 51° (en la promoción de vivienda de interés social); artículo 60 (en la democratización de la propiedad accionaria cuando el Estado venda su participación en una empresa estatal) y artículo 64° (garantiza el acceso de servicios fundamentales a los trabajadores agrarios).
2. La Ley 454 de agosto 4 de 1998, en el **artículo 3°. Protección, promoción y fortalecimiento**, establece “Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, a favor de la comunidad y en especial de las clases populares.
3. **Con la misma orientación, el gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad”** (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019), impulsa también el fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria, en los siguientes términos:

“Artículo 164°. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con

especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional.

4. En la plenaria de la 90ª. Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual Colombia es miembro, con el convencimiento de la acción eficaz que pueden desarrollar las cooperativas, se aprobó por unanimidad, la recomendación sobre el necesario apoyo del Estado para la promoción de las cooperativas. En efecto, en el capítulo II sobre Marco Político y papel de los gobiernos, en el numeral 2. recomienda:

“(…) Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público (…)”²³.

5. El Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, contempla importantes metas, programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de los bogotanos, especialmente para superar los impactos sociales, económicos y ambientales derivados de la pandemia del COVID – 19 y en cuya ejecución las entidades de la economía solidaria, acorde con su filosofía centrada en las personas, tienen un importante papel para desempeñar con base en sus potencialidades y experiencias a nivel nacional e internacional
6. Hasta el año 2000, las cooperativas y otras formas similares de la economía solidaria como los fondos de empleados y asociaciones mutuales, en reconocimiento a su labor por parte del Concejo Distrital fueron beneficiados con la exención plena en el impuesto de industria, comercio y avisos (ICA);

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objetivo del presente Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer una política de fomento y estímulo para las entidades de la economía solidaria definidas en el artículo 6° de la ley 454 del 4 de agosto de 1998 y se fija una exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento.

²³OIT, Recomendación No. 193, sobre la promoción de las cooperativas, 20 de junio de 2002.

ARTICULO 2°. Política Distrital de Fomento para las entidades de la economía solidaria. Se establece la Política Distrital de Fomento para las entidades de la economía solidaria mediante la cual el gobierno distrital de Bogotá D. C. apoya y promueve la creación, desarrollo y fortalecimiento de las empresas de la economía solidaria propiciando para el efecto medidas orientadas a la capacitación, asistencia técnica, programas de financiamiento en condiciones adecuadas así como estímulos tributarios que les permita su sostenibilidad en concordancia con el objetivo social y el no ánimo de lucro de dichas entidades.

ARTICULO 3° Sujetos de la Política de Fomento y Caracterización de las entidades de la economía solidaria. Serán sujetos de la política pública establecida mediante este Acuerdo las entidades que cumplan estrictamente las características establecidas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

Parágrafo. En concordancia con el Parágrafo 2° de dicho artículo, tienen el carácter de organizaciones o entidades de la economía solidaria las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características fijadas en el mencionado artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 4°. Exención condicionada en el impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) como estímulo tributario de la política de fomento. En aplicación de la Recomendación 193 de la OIT mencionada y dadas las características particulares del funcionamiento de las entidades de la economía solidaria, para garantizar el cumplimiento de su objeto social, se establece una exención del 100% del valor del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace uso de la exención; siempre y cuando destinen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de dicha exención para inversión en los rubros que se describen en el artículo siguiente.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, durante el periodo y desde la fecha que suscriba el convenio o contrato con la respectiva entidad distrital asignada para supervisar esta inversión y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2030.

Parágrafo primero. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos períodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el inciso 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTICULO 5°. Inversiones que dan lugar a la exención condicionada en el Impuesto de industria y comercio y avisos (ICA). Para cumplir con la condición de inversión establecida en el artículo anterior, las entidades deberán invertir en todos o en uno de los siguientes rubros para apoyar la ejecución de los programas y proyectos que beneficien a la comunidad bogotana:

1. Inversión en programas de emprendimiento social y económico en proyectos impulsados por el gobierno distrital especialmente los dirigidos a mujeres, jóvenes y adultos mayores. Esta inversión puede comprender la capacitación, asistencia técnica, apoyo en elaboración planes de negocio, puesta en marcha, acompañamiento, suministro de capital de riesgo y/o financiamiento subsidiado
2. Inversión en educación formal a nivel de primaria, secundaria, técnica y universitaria en instituciones educativas distritales, orientada a ampliar la cobertura, mejorar la calidad educativa y mejoramiento de la infraestructura física y dotación de las instituciones.
3. Mantenimiento y/o inversión en obras necesarias para el mejoramiento de los parques o construcción o dotación de nuevos parques vinculados al Sistema de Parques Distritales.

ARTICULO 6°. Presentación de propuestas de interés en la inversión para la exención. En aplicación del principio de economía tributaria y para lograr mayor eficiencia en la gestión e inversión de los recursos, las entidades de la economía solidaria contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros (ICA) en Bogotá D.C., interesadas en usufructuar la exención establecida mediante este Acuerdo deberán presentar su propuesta a través de los organismos de integración o asociación legalmente reconocidos que formen parte también de la economía solidaria quién presentará las propuestas de inversión de manera agregada, mediante el mecanismo de unión temporal o consorcio, a las entidades públicas distritales asignadas por la Alcaldía de acuerdo con la naturaleza de la inversión y las instituciones y programas beneficiarios.

ARTICULO 7°. Monto máximo anual. La cuantía máxima de exención destinada anualmente, será de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) (valor año base 2020), y se reajustará anualmente de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO 8. Informe anual. Las instituciones públicas asignadas por la Alcaldía Mayor Distrital que sean susceptible de recibir las inversiones derivadas de esta exención, acorde con su objeto misional, tendrán como función la determinación de las condiciones que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia de las inversiones. También serán responsables de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados de la ejecución de las inversiones derivadas de esta exención, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación, el cual será certificado por el

contador de cada Institución, y presentado anualmente a la Secretaría de Hacienda y al Concejo de Bogotá D.C., a más tardar el primer día hábil del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que sea implementado un sistema unificado de información y alertas ambientales que permita conocer en tiempo real el estado de la ciudad. Esta información está dirigida especialmente a los ciudadanos que se desplazan al aire libre como biciusuarios y peatones, para que optimicen sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en salud, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias y niveles de los cauces de los ríos ya se encuentran disponibles. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa y sólo requiere ser unificada y automatizada en una sola plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La plataforma debe incluir información sobre el estado del ambiente y las condiciones de la ciudad que sea de interés y utilidad para el ciudadano, especialmente aquellos que se desplazan al aire libre, bien a pie o en bicicleta, de manera que puedan tomar precauciones de salud y optimizar sus desplazamientos y actividades en la ciudad. Cuando de los datos entregados se desprenda algún riesgo especial para la salud, la vida, los bienes, del ciudadano, deben incluirse recomendaciones, sugerencias y consejos para minimizar y superar tales situaciones, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

El sistema debe darle al ciudadano opciones suficientes para acceder a la información de la manera que le sea más segura, rápida y cómoda aprovechando las facilidades tecnológicas y de comunicación modernas, de manera que tenga acceso en tiempo real al estado de la ciudad a través de dispositivos electrónicos, móviles y fijos, facilitando su plena integración en la vida cotidiana.

Debe, pero no exclusivamente, proporcionar los datos de: calidad del aire, radiación solar, temperatura promedio, estado y pronósticos del clima, nivel de ruido y calidad del agua, entre otros. Es posible también que proporcione información sobre: estado de afluentes y embalses, pico y placa, estado de vías, estado de estaciones de Transmilenio, servicio eléctrico y servicio de acueducto, por mencionar algunas.

A futuro, en una segunda fase, esta plataforma permitiría al Distrito entregar al ciudadano de manera directa información que necesite hacerle llegar para mejorar su calidad de vida y su experiencia ciudadana, por ejemplo, eventos, situaciones y estados programados que

puedan afectar la cotidianeidad y las rutinas diarias del ciudadano como interrupción de servicios públicos, mantenimiento vial, obras de acueducto y alcantarillado, cambio de horarios en la recolección de basuras, emergencias de última hora, etc.

3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Las entidades señaladas a continuación deberán recolectar, suministrar, intercambiar o facilitar el acceso a la información, según las necesidades de la plataforma: Secretaría de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - Idiger, Empresa de Acueducto de Bogotá y Secretaría de Movilidad, y todas las demás que se detecte necesario durante la etapa de estructuración de la plataforma. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser coordinado por la Secretaría General.

4. JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana (2017), el 8% de los habitantes de Bogotá usa la bicicleta como su principal medio de transporte, los cuales registran un 83% de satisfacción con este medio. En la ciudad hay 467 kilómetros de ciclorrutas y quienes más usan la bicicleta como su principal medio de transporte son personas entre los 18 y 35 años (22%). Por otro lado, la última Encuesta de Movilidad del Distrito informó que en Bogotá el 20,6% de los viajes mayores a quince minutos se hacen a pie.

Estos datos concuerdan con un informe entregado en noviembre de 2017 por el Observatorio de Movilidad de la Cámara de Comercio en conjunto con la Universidad de Los Andes. Según el informe, los viajes no motorizados, mayores de 15 minutos, representan el 25 por ciento del total de viajes que se hace en la ciudad, estimados en 12'755.982.

Es decir que, en un día normal, 3.188.995,5 desplazamientos se hacen al aire libre, sin información sobre las condiciones en las que se hacen, con exposición a las variaciones del clima, la calidad del aire o la radiación solar, entre otros aspectos que pueden afectar la salud y alterar los desplazamientos.

La salud de los ciudadanos, sus opciones de movilidad y la calidad del medio ambiente en el que desarrollan sus actividades cotidianas son tres de los principales indicadores de calidad de vida. Dan cuenta de ello informes como *Bogotá Cómo Vamos*, donde la ciudad ha mostrado avances importantes en algunos aspectos, así como otros en los que puede mejorar. En temas como salud, movilidad y medio ambiente, son importantes los avances que pueden lograrse mediante la entrega de información oportuna, relevante y directa al ciudadano que le permita prevenir riesgos a su salud, de igual forma, mejorar su educación en estos aspectos y la coordinación entre las autoridades y las personas.

En el marco de la modernización del sector público las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, permiten mejorar la comunicación directa entre la ciudad y sus habitantes, incrementando la efectividad y eficiencia de los servicios. La incorporación de nuevas tecnologías en el sector público y privado de la seguridad, a nivel estratégico, táctico y operativo, facilita la prevención de riesgos, ayuda a minimizar los daños derivados de catástrofes y mejora el servicio a la ciudadanía.

4.1. Implicaciones para la salud (calidad del aire)

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible.

Pero, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no

hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

De manera que mientras esas medidas directas y definitivas para mejorar la calidad del aire se empiezan a tomar, pero sobre todo, comienzan a surtir efecto, es de suma importancia para el ciudadano contar con un sistema de alertas que lo ponga sobre aviso de las condiciones del aire que va a respirar y le recomiende medidas para prevenir y evitar el aumento de material particulado y contaminantes que inhala.

Esto redundará positivamente en la salud del ciudadano reduciendo la morbilidad y la mortalidad de la población asociada a la contaminación del aire, con los costos sociales que esto conlleva como vidas perdidas, ausentismo laboral, pérdida de productividad y atención hospitalaria.

4.2. Implicaciones para la salud (radiación solar)

Debido a sus características de posición geográfica, altura y condiciones climáticas, los lugares de Colombia donde más se presentan casos de cáncer en la piel son la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá. De hecho, el pasado 2018 los medios informaron que Bogotá había alcanzado varias veces a lo largo del año la categoría de “Alto” en el índice UV Solar Mundial (IUV) que establece la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra.

Según la Secretaría de Salud de Bogotá, entre los años 2009 y 2013 se reportaron 37.342 nuevos casos de cáncer. Predominaron: piel (17,5%), mama (12%), cuello uterino (9%), próstata (8%) y estómago (7%). De acuerdo al tipo de Régimen de Seguridad Social en Salud, se presentaron 6.819 casos en el Régimen Contributivo (40,3%), 4.499 en el Régimen Subsidiado (26,6%), 2.848 en el Régimen Vinculado (16,8%), 2.289 en particulares (13,5%) y 454 casos en el Régimen Especial (2,7%).

La exposición directa a los rayos solares, y la consecuente radiación ultravioleta, es el principal agente asociado al cáncer de piel. Estos rayos afectan el ADN de los genes que controlan el crecimiento de las células de la piel abriendo así la puerta para que se genere un cáncer de piel. Por ejemplo, según el estudio Epidemiología del Cáncer, Biomarcadores y Prevención, hecho por la Asociación Americana de Investigación en Cáncer, las mujeres que han tenido por lo menos cinco quemaduras por exposición solar en su adolescencia tienen una mayor probabilidad de desarrollar este tipo de cáncer.

Las medidas para prevenir y disminuir la incidencia del cáncer de piel son, en su mayoría, simples y de fácil implementación para el ciudadano. Muchas de ellas consisten en tomar ciertas precauciones durante los desplazamientos al aire libre. La plataforma Bogotá Móvil sería la herramienta idónea para educar al ciudadano en estas medidas de prevención y advertirle en tiempo real sobre los días y horas en que debe tomar mayores precauciones, con base en datos como el Índice de Radiación Solar y las condiciones climatológicas.

4.3. Atención de emergencias y desastres

Las TIC juegan un papel fundamental en cada una de las fases de la gestión del riesgo. Desde la captura de datos, su consolidación, su análisis y divulgación, hay herramientas tecnológicas que facilitan y agilizan el proceso, optimizando los resultados.

Esa rapidez es de especial relevancia en situaciones de emergencia y desastre. Se entiende como situación de emergencia a toda aquella interrupción, imprevista, abrupta y drástica, en la dinámica habitual de una ciudad, incluyendo todas o algunas de sus dimensiones económica, cultural, social o política. Las situaciones de emergencia generan en su desarrollo un incremento sustancial en las comunicaciones, y originan escenarios de información complejos.

En el proceso de toma de decisiones de las autoridades y organismos de rescate y atención, es clave contar con información en tiempo real, así como integrar datos provenientes de diferentes organismos e instituciones. Como parte de la gestión de una emergencia, algunas de estas decisiones deben trasladarse rápidamente a la población, con el objetivo de facilitar el trabajo de los organismos de rescate, movilizar a la ciudadanía, evitar que la situación se vuelva más compleja, minimizar daños y salvar vidas humanas.

Hasta la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación fueron los escenarios indiscutibles para crear y difundir información en situaciones de emergencia. El escenario de las comunicaciones es mucho más complejo con la disponibilidad e inmediatez de las redes sociales, que han puesto en manos del ciudadano la oportunidad de informar, o desinformar, con mayor rapidez a la que pueden reaccionar los medios de comunicación o los conductos oficiales.

A falta de un canal oficial, después del terremoto de Ciudad de México, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las redes sociales jugaron un doble papel, entre la eficacia y los rumores. La sociedad civil utilizó plataformas como Twitter y Facebook para organizar, denunciar, alertar y proteger, pero también para esparcir mentiras, rumores y confusión. De esta forma, valiosos recursos, esfuerzos y ayudas se vieron desaprovechados o desviados, y aumentó la zozobra de la población afectada.

Bogotá Móvil proporciona un canal inmediato de comunicación con la ciudadanía en una emergencia, cuya credibilidad estará directamente relacionada con la seriedad, concisión, oportunidad y rigurosidad de la información que entregue tanto en situaciones de normalidad como de emergencia.

4.4. Implicaciones en la movilidad

La movilidad influye en diversos aspectos de la calidad de vida de las personas en una ciudad, en la medida que determina la facilidad que tienen sus habitantes para acceder a diferentes servicios, actividades y oportunidades, el tiempo libre y el tiempo productivo efectivos de que dispone, y optimiza el uso del transporte público y de las vías de la ciudad.

Para el ciudadano conocer datos de tráfico y el transporte desde la fuente oficial le permite tomar decisiones de forma anticipada en sus recorridos y evitar congestiones. Se optimizan los desplazamientos al tener información precisa de las zonas donde se realizan intervenciones en vías, andenes y ciclorrutas por obras públicas. Puede evitar, de igual forma, las congestiones, aglomeraciones o incidentes que puedan presentarse en distintos puntos de la ciudad.

Tecnología e innovación son claves en la transformación de la movilidad de las ciudades modernas. Para este caso, Bogotá Móvil permite que los ciudadanos tengan acceso inmediato a información oficial veraz y concreta, sobre eventos que pueden afectar la movilidad, de manera oportuna y actualizada a través de las TIC, impactando positivamente en el uso de las vías y el espacio público.

4.5. Facilidad de implementación

Un buen número de entidades distritales cuenta con indicadores y datos de interés y utilidad para el ciudadano en su vida corriente. En muchos de los casos esta información se actualiza con periodicidades que van desde tiempo real hasta diaria.

Pero toda esa información se encuentra dispersa en las páginas web y sitios oficiales de cada entidad, muchas veces en secciones interiores de los sitios web, a los que se accede después de ingresar a través de varios menús.

La Secretaría de Ambiente, por ejemplo, brinda a la ciudadanía la posibilidad de consultar en tiempo real el estado del aire de todas las localidades y puntos de la ciudad donde se encuentran las estaciones fijas de medición del aire. Pero para llegar a esa información, se necesita ingresar cuatro niveles dentro de la página, y saber previamente que está ahí.

La Secretaría de Movilidad aporta informes del estado del tráfico en tiempo real y otros servicios como consultar las cámaras de tránsito y una herramienta para planificar viajes por la ciudad. Se necesita ingresar tres niveles para obtener esta información.

La página del Acueducto ofrece la posibilidad de consultar el estado del río Bogotá en 14 estaciones a lo largo del afluente, lo cual es de alto interés (sobre todo en invierno) para las localidades apostadas a sus orillas. Sin embargo, no hace públicos otros datos que serían de igual interés. Por ejemplo, los resultados del monitoreo diario de la calidad del agua que realiza en las plantas de potabilización y en la red de distribución de la ciudad.

La ciudad cuenta, así mismo, con un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio climático – SIRE, dependiente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, que proporciona en una página web información general sobre riesgos en Bogotá y un mapa de emergencias y riesgos declarados en el pasado en la ciudad.

Consultar esta información y utilizar todas estas herramientas, dispersas en el interior de las páginas de distintas entidades, antes de realizar un desplazamiento por la ciudad o

planificar su día, implicaría para el ciudadano una cantidad de tiempo considerable, lo cual se constituye en una barrera de acceso a la información. El uso y conocimiento de estas herramientas se incrementaría en la medida de que se facilite la accesibilidad a las mismas. En definitiva, se trata de canalizar, organizar y unificar los valiosos esfuerzos de diversos organismos y sistemas con los que ya cuenta la ciudad.

Hay que resaltar que el proyecto de acuerdo se encuentra especialmente articulado al Plan de desarrollo distrital en los siguientes programas.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

Programa 54. Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente. Generar las capacidades necesarias para realizar la adecuada coordinación y articulación de los proyectos de transformación digital y gestión de TIC en el Distrito. Estas capacidades están centradas en talento humano especializado, esquemas de acompañamiento, campañas de comunicación y difusión, habilitación de tecnologías, laboratorios de innovación y demás elementos que permitan generar valor a las iniciativas TIC de los sectores. La Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente, contempla dos ejes de acción: primero, el acompañamiento para la formulación e implementación de las agendas de transformación digital, en los sectores administrativos de la ciudad; segundo, la promoción del fortalecimiento de la gestión de tecnologías al interior de las entidades del Distrito.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 7. 7. C: El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

5.3. LEYES

Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a

fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

LEY 115 de 1994

Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Ley 336 de 1996

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3º

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo,

dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Ley 715 de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

5.4. DECROTOS NACIONALES

5.5. Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

5.6. NORMAS DISTRITALES

Decreto 317 de 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas. Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las

existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones.- Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

2. La ampliación de la cobertura, del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

Artículo 9°.- Líneas de Proyectos. Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:

e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

Decreto distrital 596 de 2011

Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

Artículo 7°. Líneas de Intervención: La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

7.7. Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta de intervención que permite la implementación de estrategias y procesos de monitoreo, investigación, adaptación y mitigación orientadas a la disminución de los eventos en salud causados por el cambio climático.

Objetivo General: Definir y desarrollar procesos articulados de respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental, para la mitigación y adaptación a los fenómenos asociados a la variabilidad y cambio climático que se presentan en Bogotá, D. C.

Objetivos Específicos:

a. Desarrollar líneas de investigación que permitan identificar los impactos de la variabilidad y el cambio climático sobre la calidad de vida y la salud de la población en Bogotá, D. C. para adelantar procesos de monitoreo coordinados.

b. Identificar e implementar estrategias de mitigación y adaptación a la variabilidad y el

cambio climático, desde la perspectiva de salud ambiental, para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salud de la población.

- c. Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria para la gestión de la salud ambiental, en temas de variabilidad y cambio climático.

Ejes Temáticos:

- a. Desarrollo de Investigaciones sobre el efecto de la variabilidad y el cambio climático en la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital.
- b. Implementación de procesos de adaptación y mitigación que permitan la disminución de los eventos en salud, causados por la variabilidad y el cambio climático.
- c. Vigilancia en salud ambiental de los eventos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.
- d. Fortalecimiento institucional e intersectorial para el diseño de planes de adaptación y mitigación a la variabilidad y el cambio climático.
- e. Fortalecimiento de la participación comunitaria, para disminuir la vulnerabilidad de la población a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.

Acuerdo 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

5.6 OTROS.

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.

“(…) El cambio climático es una realidad, y tiene importantes efectos en el desarrollo socio-económico del país. Como respuesta a esta problemática, el Gobierno nacional de Colombia está formulando el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que busca reducir el riesgo y los impactos socio-económicos asociados al cambio y a la variabilidad climática (…).”

“(…) Como se podrá identificar a lo largo de este documento, existen grandes retos para lograr una adaptación planificada en nuestro país. Necesitamos articular y canalizar los recursos humanos, tecnológicos y económicos; mejorar la calidad de la información y su disponibilidad; mejorar la comunicación entre los diferentes sectores económicos y la población, e integrar y coordinar diferentes disciplinas y sectores (…).”

“(…) El Gobierno se enfocará en proveer bienes públicos y proteger a la población más vulnerable. El Gobierno debe concentrarse en promover actividades que generen beneficios para toda la población (v.g., educación y conocimiento en el tema de cambio climático, generación de información pública, construcción de infraestructura pública a prueba de cambio climático), o que favorezcan a los más vulnerables (v.g., intervenciones en donde vive la población más pobre, atención a campesinos y pescadores, campañas

de salud preventiva), ya que estos últimos son los más susceptibles de verse afectados por los efectos del cambio climático y no cuentan con la capacidad para recuperarse rápidamente por sí mismos (...)."

Documento Conpes 3700

Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia "(...) La Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de cambio climático en Colombia resalta la necesidad del país de comprender y actuar frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. En ese sentido, busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia (...)"

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

6.1. Constitución política de Colombia, Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 en su Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, en su programa estratégico Bogotá ciudad inteligente, el cual tiene asignado casi 650 mil millones, el cual tiene como uno de sus objetivos la transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 352 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, desarrollará la plataforma digital Bogotá Móvil, que unificará la información ambiental que las distintas entidades ofrecen al ciudadano.

Artículo 2. La Administración Distrital coordinará interinstitucionalmente el desarrollo, gestión, financiación, coordinación y puesta en funcionamiento de la plataforma Bogotá Móvil en el Distrito Capital.

Artículo 3. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser gestionado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

Artículo 4: La aplicación Bogotá Móvil tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

4.1. Se usará una plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

4.2. La plataforma proporcionará, como mínimo, los datos sobre: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias, niveles de los cauces de los ríos, calidad del agua, temperatura promedio, restricciones vehiculares, novedades en la prestación de servicios y obras en desarrollo.

4.3. La plataforma incluirá recomendaciones a los ciudadanos para enfrentar las condiciones que se desprendan de los datos entregados, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

4.4. La plataforma enviará alertas a los ciudadanos cuando se presenten estados ambientales críticos o alguna emergencia de cualquier orden.

Artículo 5. La Administración Distrital designará a una entidad para que sea la encargada de administrar la plataforma Bogotá Móvil, una vez esta haya sido desarrollada y puesta en funcionamiento. De igual forma, esta entidad designada será la encargada de garantizar su operatividad, mantenimiento, actualización, financiación y sostenimiento en el tiempo.

Artículo 6. La Secretaría General garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTRIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que el distrito y sus dependencias empiecen a alquilar, arrendar o hacer leasing de vehículos livianos con tecnología diferente al diésel y de esta forma aportar a la mejora de la calidad del aire de la ciudad. Por medio del buen ejemplo se busca que otras instancias públicas y privadas tomen el ejemplo del distrito para aportar en la misma materia. El proyecto es también un complemento al Acuerdo 732 de 2018 que busca incentivar la movilidad eléctrica y las tecnologías de cero emisiones de material particulado.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Para una sociedad son importantes los mensajes que se envían desde el gobierno y las instituciones, direccionando el desarrollo y progreso en determinado sentido. Los promotores de políticas públicas pueden ser agentes generadores de cambio mostrando con su ejemplo la posibilidad y necesidad de evolucionar hacia las energías limpias, al tiempo que hacen un aporte significativo en la calidad del aire y el medio ambiente capitalino. En ese sentido, este proyecto busca que los futuros procesos de alquiler, leasing o arriendo de vehículos ligeros por parte del distrito, es decir aquellos cuyo peso inferior bruto sea inferior a 4 toneladas (4000 Kgr), prioricen tecnologías diferentes al diésel, idealmente limpias o cero emisiones²⁴.

3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

La restricción planteada en este proyecto entrará en vigor 4 meses después de su aprobación con el fin de no afectar procesos de contratación que estén actualmente

en curso. Sin embargo, todas las entidades distritales deben tener en cuenta esta restricción una vez aprobada al momento de estructurar nuevos procesos.

4. JUSTIFICACIÓN

Los combustibles de los vehículos de transporte urbano contribuyen decisivamente a la polución atmosférica que ocasiona una mortalidad que duplica la de los accidentes de

²⁴ http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20180508/asocfile/20180508095007/acuerdo_no_732_de_2018.pdf

tráfico. Los combustibles diésel son menos refinados que los de gasolina y generan mayores concentraciones de NOx, SO2 y partículas finas y ultra finas pero, por su mejor rendimiento económico costo/beneficio, por varios años lograron aumentar su participación en el mercado²⁵.

Las emisiones derivadas de la combustión del diésel ocasionan diversas patologías respiratorias de las vías altas y bajas, desencadenan crisis asmáticas, ocasionan absentismo escolar y laboral, y están catalogadas como cancerígenas para los humanos por la OMS desde el año 2012.

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento) son la tercera causa de mortalidad. Evidencias alrededor del mundo han mostrado que las tasas de mortalidad tienen una alta correlación con PM10: un incremento de 10µg/m³ en PM10 causa un incremento del 1% en el número de muertes por todas las causas en Estados Unidos y Europa.

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

Existen también serios indicios de que el material particulado PM0.1 es decir de 0.1 micrómetros tiene efectos muy adversos sobre la salud, este tipo de partícula también se producen en la combustión del diésel. Las partículas Pm0.1 son tan pequeñas que pueden llegar hasta la región alveolar, que por su reducido tamaño se pueden transportar a través del torrente sanguíneo o el sistema linfático a los órganos vitales, causando daños en el sistema nervioso, circulatorio y respiratorio a partir de afecciones como neurodegeneración, cambios en el sistema nervioso autónomo, trombogénesis, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular, placas de ateroma, cáncer de pulmón²⁶,

²⁵ <http://www.seinap.es/wp-content/uploads/Revista-de-Pediatria/2003/REP%2059-2.pdf#page=8>

²⁶ WHO, International Agency for Research on Cancer –IARC. Press release N 213. Junio 12 de 2012

inflamación pulmonar y daños en el hígado, bazo entre otros órganos²⁷. Estas partículas ultra finas son producidas principalmente por la quema de diésel en vehículos²⁸, son mayoritariamente de carácter carbonoso (black carbon) y vienen asociadas a hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)²⁹ con diferentes grados de carcinogenicidad comprobada por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS³⁰.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O₃), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO₂), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016) y dióxido de azufre (SO₂), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Cada vehículo a diésel emite alrededor de 45 a 80 veces la masa de partículas que emite un vehículo a gasolina con la misma potencia, dependiendo de sus condiciones de operación (Kittelson et al., 1998). En términos de concentración en número de partículas, un vehículo a diésel emite entre 3 y varios miles de veces el número de partículas emitido por un vehículo a gasolina, también dependiendo de sus condiciones de operación. En condiciones de marcha urbana y con el motor sin aceleración ni carga, los motores diésel emiten más de tres órdenes de magnitud por encima de la concentración de partículas emitidas por motores a gasolina. En condiciones de autopista, esto es, a 120 km/h y carga alta, los vehículos a gasolina emiten 1x10¹⁴ partículas/km, la mitad de los motores diésel, aprox. 2x10¹⁴ partículas/km, prácticamente todas ultra finas³¹.

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible. Sin embargo, como se explicó con anterioridad, al menos, el abandono de los motores diésel en favor de los motores a gasolina implicaría una mejora apreciable en la calidad del aire.

Sin embargo, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente,

²⁷ INTECH. Slezakova et al. 2013. Disponible online en <http://dx.doi.org/10.5772/54775>. Consultado Noviembre 25 de 2014

²⁸ Long, C.M.; Nascarella, M.A.; Valberg, P.A. (2013) *Environmental Pollution*. 181, 271-286.

²⁹ World Health Organization, Regional Office for Europe. *Health Effects of Black Carbon*. 2012.

³⁰ World Health Organization international Agency for Research on Cancer. *IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans*. Volume 92, Some Non-heterocyclic Polycyclic Aromatic Hydrocarbons and Some Related Exposures.

³¹ Revisión de las emisiones de material particulado por la combustión de diesel y biodiesel Néstor Y. Rojas http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-49932004000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

Como estructurador de políticas públicas, el Estado tiene el deber de impartir ejemplo en la promoción de las mismas. Siendo la mejora de la calidad del aire en las ciudades un propósito nacional y distrital, la Alcaldía y demás entes asociados a ella son los llamados a liderar el ascenso tecnológico de los vehículos motorizados. Aunque el ideal sería empezar la electrificación, es urgente empezar la eliminación del diésel como combustible. Este proyecto da un paso importante en el objetivo de impulsar las mejoras de calidad del aire en la ciudad de Bogotá.

Si bien el acuerdo 732 de 2018 incluyó a partir del 2020 la prohibición al Distrito y sus entidades de adquirir vehículos livianos a Diésel, muchos de los vehículos que utiliza la Administración Distrital no son comprados sino arrendados o alquilados. Esto hace que se desdibuje en alguna medida el objetivo principal del artículo 7 del Acuerdo 732 e incluso el espíritu de todo el documento, cuyo primer objeto es la eliminación del uso del diésel en la ciudad. El articulado de este proyecto de acuerdo resuelve este vacío, dándole aun más importancia al acuerdo 732 de 2018.

Con la restricción que busca este acuerdo, se manda también un importante mensaje al sector privado para que empiecen a migrar o preparar la migración a tecnologías diferentes al diésel. En los últimos años, los vehículos eléctricos utilitarios han dado un salto enorme tanto en autonomía, como en oferta, sin contar la existencia de alternativas con motores a gasolina; por lo cual no habrá ningún problema para encontrar los vehículos livianos requeridos por las distintas entidades del gobierno local.

Degradación de motores diésel:

La degradación de los motores diésel es algo que se ha visto en Bogotá de forma especialmente fuerte, con una mayor presencia en el componente zonal. Evidencia de esto fue el amplio estudio de la Universidad nacional entre los años 2013-2015, donde se examinaba la viabilidad de poner filtros DPF en los buses Euro II y Euro III del componente zonal. Es este estudio se concluyó que en el componente zonal muchos buses tenían motores que a pesar de ser Euro III estaban más cerca de cumplir los estándares de Euro I, por lo cual no eran aptos para usar los filtros DPF. Estos resultados fueron inesperados, ya que eran buses con menos de 6 años en servicio.

Adicionalmente las pruebas de los filtros DPF en los buses que se lograron adaptar no fueron las mejores, los niveles de mantenimiento, las condiciones de operación y las

prácticas de manejo de los vehículos hacían que la vida útil de estos se redujera notablemente. Esto tiene gran importancia ya que estos filtros son la pieza clave para las bajas emisiones de los motores Euro V y Euro VI.

La evidencia actual nos lleva a pensar que, aunque entren buses diésel Euro V o Euro VI en menos de 7 años podrían estar contaminando al mismo nivel que motores Euro III, dado que el control de emisiones ha sido un fracaso para estos vehículos por la premura de asegurar las prestaciones en condiciones mínimas del servicio de transporte, se concluye que lo mejor es evitar la adquisición de vehículos diésel, independiente del estándar que manejen.

Es también recordado el caso de VW donde falsificó los resultados de emisiones de miles de sus vehículos, lo que terminó en fuertes sanciones a la empresa. Adicionalmente estas pruebas son hechas en ambientes ideales y no en las condiciones especialmente complicadas de operación del componente zonal.

En el mercado ya existen otras tecnologías que no presentan estos problemas, no solo la eléctrica que es la ideal, sino también el GNV y la gasolina. Por lo cual en ningún caso tendríamos problemas de un único oferente.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 4.1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Artículo 4.2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

Artículo 6.4 Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

- a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;
- b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;
- c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y
- d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

5.3. LEYES

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón

para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado

5.4. DECRETOS NACIONALES

Decreto único reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...)

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor.

ARTICULO 2.2.5.1.4.4. Obsolescencia del parque automotor. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Ministerio de Transporte,

o los municipios y distritos, podrán establecer restricciones a la circulación de automotores por razón de su antigüedad u obsolescencia, cuando sea necesario para disminuir los niveles de contaminación en zonas urbanas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción; (...)

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio

5.5. NORMAS DISTRITALES

Decreto 623 de 2011 "Por medio del cual se clasifican las áreas-fuente de contaminación ambiental Clase I, II y III de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

Artículo 7°.- Programas de Reducción de Emisiones. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá desarrollar las medidas previstas en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenidas en el Decreto 098 de 2011, tendientes a la reducción de emisiones, priorizando su implementación en las áreas fuente de contaminación Clase I, II y III.

Decreto 98 de 2011 "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá"

Artículo 2°.- Adopción del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá. Adoptar el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenido en el documento anexo que forma parte integral del presente decreto.

Parágrafo 1°.- El Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, tendrá un plazo de ejecución de diez (10) años y su evaluación deberá efectuarla la Secretaría Distrital de Ambiente cada dos (2) años.

(...)

Artículo 4°.- Meta. Para el año 2020 la ciudad reducirá en un 60% las emisiones de material particulado registradas en el inventario para el año 2008 y mantendrá el nivel de los demás contaminantes criterio (Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de Nitrogeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O₃)).

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

6.1. Constitución política de Colombia,

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

7. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En ese orden de ideas, este proyecto no representa impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos planteados en el articulado, no involucran nuevos ni mayores gastos para la administración distrital.

Cordialmente,

BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Bancada Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 353 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTRIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, sus dependencias y demás órganos asociados a esta se abstendrán de arrendar, alquilar o tomar en leasing, vehículos motorizados livianos que usen combustible diésel.

Parágrafo 1. Entiéndase vehículo liviano como aquel vehículo cuyo peso bruto, es decir el peso del vehículo mismo más la cantidad de peso que dicho automotor puede transportar sin causar daño a sí mismo o a la calle y convertirse en un peligro para la seguridad, no supera las 4 toneladas (4000 Kgr). El peso bruto es determinado y especificado por el fabricante del vehículo.

Artículo 2. A partir del año 2023 los distintos procesos licitatorios de adquisición o reposición de flota que lidere cualquier entidad Distrital o alguna de sus dependencias deberá excluir a los vehículos que funcionen con combustible diésel.

Artículo 3. El presente acuerdo empieza a regir cuatro (4) meses después a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

Exposición de motivos

1. Objeto

La presente iniciativa tiene como propósito incluir a las organizaciones de mujeres entre los actores con un asiento definido dentro de los Consejos de Planeación Local. Actualmente tienen una representación fija otros actores como las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones de padres de familia, organizaciones industriales, organizaciones juveniles, organizaciones ambientales, entre otras. Las mujeres asisten si se da una invitación por parte de los alcaldes locales pero su participación, hasta ahora, no está incluida entre los sectores permanentes de estas instancias.

2. Justificación

Las mujeres representan el 52,2% del total de habitantes de Bogotá según el más reciente censo del DANE. Sin embargo, no son una de las poblaciones que tienen una representación definida dentro de los Consejos de Participación Local porque el Acuerdo 13 de 2000, que establece su composición, no incluye a estas organizaciones.

Los alcaldes locales tienen la potestad de invitar a otros actores sociales que no están incluidos explícitamente en el Acuerdo 13. Particularmente, para la constitución de los Consejos que debió hacerse para este inicio de gobiernos locales, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías de Planeación y de Gobierno, expidió la Circular No 002 de 2020 en la que se recomienda a los alcaldes de las diferentes localidades garantizar la participación de organizaciones como las de mujeres, las del sector cultural, las de vecinos, entre otras.

Los Consejos de Planeación Local son un ente consultivo y tienen un papel clave en la definición de los planes de desarrollo local. Entre sus funciones están la de organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre esos planes de desarrollo mediante, foros, seminarios, audiencias, talleres y cualquier otra herramienta que garantice la participación ciudadana en este proceso. Una vez aprobado en plan de desarrollo, tienen el papel de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo y evaluar los informes que presente el alcalde sobre su ejecución.

Las condiciones de inequidad de género están presentes aún en la ciudad y por eso es particularmente preocupante que las organizaciones de mujeres no hagan presencia obligatoria en los Consejos de Planeación para que su visión se plasme en las decisiones y en el seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo local.

Las condiciones en que viven y trabajan muchas mujeres en Bogotá son aún inequitativas. Sólo por mencionar unos datos la brecha salarial, según la Veeduría, está entre 16% y 36% según nivel de ingreso. Los datos del DANE muestran que la brecha promedio es de \$259.580 pesos para el tercer trimestre de 2019. La tasa de desempleo para mujeres en el último tercio de 2019 fue de 11,4% y la de los hombres de 8,7%.

La inequidad también se revela en los motivos por los que las mujeres en edad para trabajar no participan en el mercado laboral. Según la Encuesta Integrada de Hogares que lleva a cabo el DANE, las mujeres no buscan trabajo porque deben responder por responsabilidades familiares en un 44,1%. Esa razón sólo aplica para el 2,8% de los hombres que permanecen inactivos laboralmente. El motivo de no trabajar relacionado con dedicarse a estudiar representa un 10,3% para los hombres y solo un 3,6% para las mujeres. La mayor brecha se presenta en el nivel educativo de media (formación hasta grado 11). Allí en desempleo femenino es de 15% frente a un 9,1% de desempleo masculino.

La cantidad de horas a la semana dedicadas por las mujeres a actividades domésticas no remuneradas es de 26,2, mientras que las que dedican los hombres a esas labores son 10,2 horas. En general, la medición de carga de trabajo (labores remuneradas y no remuneradas) indica que las mujeres tienen un indicador de 63,6 horas y el de los hombres es de 56,8 horas.

El informe sobre participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública de Bogotá publicado en 2019 muestra que es precisamente en las localidades en donde la participación porcentual de mujeres en cargos administrativos es menor (el dato corresponde al número de alcaldesas locales). El indicador en los niveles central y descentralizado de la Administración está más cercano a la equidad. Por nivel de decisión puede encontrarse que en el máximo nivel decisorio aún la participación de las mujeres está casi 7 puntos porcentuales debajo de la de los hombres. Estos datos se muestran en las dos siguientes gráficas:

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según sector administrativo. Bogotá, 2018



Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según nivel de decisión. Bogotá, 2018



Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Preocupa además que observando la tendencia de participación de las mujeres a través del tiempo en el nivel central de la Administración hay una tendencia decreciente al pasar de 54,8% de participación en el máximo nivel decisorio y otros niveles de decisión en 2015, a 50,7% en el 2018. Algo similar pasa en las localidades, se pasó de un indicador de 35,3% a 31,6%. Sólo en el sector descentralizado de la Administración se pudo notar un crecimiento.

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital según sector administrativo. Bogotá, 2015-2018



Estas cifras muestran que si bien, como lo resalta el estudio del Instituto de Formación y Estudios de Democracia en Costa Rica, denominado “*Género y participación política de las mujeres*”³², que si bien existe ya en varios países un cuerpo normativo que respalda la igualdad entre las personas tomando en cuenta su diversidad, en la práctica, las relaciones entre esas personas están determinadas por la posición que ocupan en la sociedad. En esa medida, no es igual en la realidad el contexto de una persona que vive en el ámbito urbano al que vive una persona en la ruralidad. Tampoco es igual la problemática de personas con más alto nivel de formación o la realidad de los hombres frente a la de las mujeres.

La discriminación a las mujeres tiene efectos muy complejos. Minan su autopercepción como sujetos de derechos, empiezan a creer que están predestinadas a ciertas labores y no son capaces de desarrollarse en el campo en el que realmente desean estar. Además de todas estas percepciones se presentan unos hechos de violencia constantes que han llegado a tomarse como “normales” en nuestras sociedades. En síntesis, se están limitando las posibilidades de desarrollo de la mitad de la población.

Este panorama obliga a que las mujeres pueden tener voz en todos los espacios posibles en donde se toman decisiones. Su visión del mundo y de su contexto más inmediato, como su ciudad (o su localidad en este caso), debe ser tenida en cuenta para generar cambios reales, para adoptar políticas que consideren las consecuencias sobre esta población y para cambiar el enfoque con que se abordan los problemas.

En esa medida, una iniciativa como esta tiene el propósito de contribuir a que las mujeres puedan incidir más directamente en los planes de desarrollo local. Su punto de vista es clave para generar entornos más seguros y menos discriminatorios en los espacios más cercanos, las localidades de la ciudad.

³² Instituto de Formación y Estudios en Democracia. “*Género y participación política de las mujeres*”. 2012. Tomado de:

3. Marco Normativo

“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Aprobada por la Ley 51 de 1981

“ARTICULO 2º. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese*
- b) principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.” (subraya fuera de texto)

“Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994” Aprobada por la Ley 248 de 1995

“CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

- **De orden constitucional**

“ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica*

y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” [...]

“ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” [...]*

“ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.” [...]

“ARTICULO 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

- **De orden Normativo**

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios: [...]

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y

circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. [...]

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados

en esta ley.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.

5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra. (subraya fuera de texto)

Acuerdo 091 de 2003 “Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital”

“ARTÍCULO 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a

título enunciativo las siguientes líneas de acción:

3. Promoción de la participación política y ciudadana de las mujeres en la toma de decisiones, cargos de dirección y de representación en el marco de la equidad de género. Fomentando la participación igualitaria de la mujer en el ámbito político y fortaleciendo su acceso a los espacios de participación y dirección empresarial. (Subraya fuera de texto)

Decreto 403 de 2007 “Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres”

ARTICULO 3. Principios. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios.

e. Ciudadanía Activa y plural: El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, y las distintas capacidades motoras,

visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

DECRETO 166 DE 2010 “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1°. Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito

Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se aplica en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital. [...]

Artículo 5°. Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:

a. Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

b. Igualdad de trato. Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.

c. Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.

d. Justicia de género. Las autoridades de la Administración Distrital emprenden las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.

e. Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito Capital.

f. Autonomía. Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.

g. Solidaridad. Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.

h. Participación. Reconocimiento de las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

i. Sororidad. Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.

Artículo 6°. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.

Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:

a) Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. [...]

Artículo 9°. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital tiene los siguientes lineamientos transversales:

- a. Transformación de referentes culturales. Promover la transformación de referentes culturales, para resignificar prácticas, imaginarios y representaciones, que subordinan, discriminan y excluyen lo femenino y sobrevaloran lo masculino.
- b. Modificación y adecuación de normas y procedimientos. Promover la modificación y adecuación de normas nacionales, distritales y locales, en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres, así como el cambio en los procedimientos de la gestión institucional, para incorporar el enfoque de derechos y de género en la planeación de la ciudad.
- c. Acciones afirmativas para la equidad de género. Implementar acciones afirmativas orientadas a la reducción de la desigualdad y las inequidades de género, en concordancia con la normatividad vigente y con el alcance dado a este tipo de acciones por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. [...]

Artículo 11. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo, se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá D.C. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes.

c) Participación y representación con equidad. Este derecho está encaminado a garantizar la participación y representación de las mujeres que habitan en Bogotá, D.C., en todas las instancias, espacios, escenarios y mecanismos del orden distrital y local, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Apunta al reconocimiento de las mujeres como actoras políticas, sujetas de derechos y en ejercicio pleno de su ciudadanía, con una

participación deliberante, autónoma y decisoria, y con el aumento de su representatividad en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus derechos en la agenda política de la ciudad, a través de los siguientes componentes:

c.1. Mujeres empoderadas. Está dirigido a fortalecer la participación autónoma de las mujeres y promover nuevos ejercicios de liderazgo político y social femenino. Asimismo, tiene como propósito el reconocimiento y la promoción de las diversas formas de organización de las mujeres, así como brindarles apoyo y asistencia técnica. También apunta al fortalecimiento interno de las organizaciones de mujeres en lo político, administrativo y financiero; a su formación y actualización social y política; al fomento y la promoción de la constitución de redes de mujeres y organizaciones de mujeres, con el fin de que éstas tengan mayor alcance y despliegue en sus propósitos y logros. Igualmente, está orientado a la ampliación de espacios y de la representación de las mujeres en los ámbitos social, cultural, educativo y político. (Subraya fuera de texto)

- **De orden Jurisprudencial**

Corte Constitucional, en Sentencia [C-371](#) de 2000

"[...] el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

4. Competencia

Decreto Ley 1421 de 1993

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las

funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.”*

5. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 que señala: “*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*” se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS M.

Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRÉS CANCINO

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. LUÍS CARLOS LEAL ANGARITA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARAGA

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARIA CLARA NAME RAMIREZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 354 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2000 con el fin de incorporar a una representante de las organizaciones de mujeres dentro de los Consejos de Planeación Local.

“ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos educativos.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de industriales.*
- *Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- *Organizaciones no gubernamentales.*
- *Organizaciones ambientales.*
- *Organizaciones de mujeres*

PARÁGRAFO 1. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.

PARÁGRAFO 2. En las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán

escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.”

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”

I. OBJETIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa tiene el propósito general de que la Administración Distrital adopte medidas para reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y en poliestireno expandido (popularmente conocido como icopor) en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital; concientizar a la población general sobre las consecuencias ambientales de estos elementos, así como promover el uso racional de los mismos, con el fin de contribuir de manera significativa a la protección del medio ambiente e inculcar la cultura ciudadana del reciclaje y cuidado por los recursos naturales en Bogotá.

1. Regular el uso de utensilios de un solo uso en las entidades distritales, alcaldías locales, instituciones educativas y demás entidades adscritas al distrito.
2. Familiarizar a la ciudadanía general con conceptos claves de sostenibilidad y uso racional de los recursos.
3. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos que se producen en la ciudad.

Esto con miras a reducir la cantidad de desechos que se producen y llevan a los sitios de disposición final de residuos y mitigar el impacto ambiental de los mismos. Estas medidas pueden incluir programas de educación y concientización en colegios y entidades, la creación de incentivos que premien la reducción de residuos, medidas para reducir su utilización en las entidades públicas y promoción de su reemplazo por otros materiales.

II. CONTEXTO

En todo el mundo se ha empezado a observar con preocupación el impacto de los desechos de plástico sobre el ambiente. En marzo de 2019 el Parlamento Europeo prohibió a partir de 2021¹ elementos como cubiertos de plástico, platos, pitillos,

¹ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/ue-acuerda-prohibir-plasticos-solo-uso-2021_13695

bastoncillos de algodón, palos de plástico para globos, envases de plástico oxodegradables (que algunas veces se consideran como biodegradables aunque lo

que en realidad hacen es fragmentarse en partículas minúsculas) y vasos de poliestireno expandido.²

En el caso de Ciudad de México la Asamblea local prohibió la distribución, comercialización y entrega de productos como bolsas de plástico, platos, vasos, mezcladores, globos, popotes, entre otros³

Ya en ciudades colombianas como Santa Marta se expidieron normas para controlar el uso de estos elementos. Desde octubre de 2018 rige en esa ciudad un Decreto que prohíbe el uso y la venta de utensilios de plástico y poliestireno expandido de un solo uso. En una primera etapa de 4 meses se estableció un periodo de socialización de la medida. Posteriormente habrá una segunda fase de amonestación pedagógica⁴

La prohibición de la producción y la distribución de estos materiales puede ser una medida efectiva en el ámbito nacional. En lo local se pueden tomar medidas para reducir la demanda de estos productos mediante la formación al ciudadano sobre las ventajas de reducir el consumo de estos productos y limitando el consumo de las entidades distritales. La transición ocurrirá de manera gradual y natural, permitiendo que en el proceso sean reemplazados por alternativas amigables con el ambiente.

Dimensión del problema

Hay datos que muestran la dimensión del problema de contaminación del que trata esta iniciativa. Según Roland Geyer de la Universidad de California un 40% del plástico producido en el mundo se usa para envasado, se utiliza una única vez y se desecha. Según Container Recycling Institute (Euromonitor International), cada minuto se venden cerca de un millón de envases plásticos que contienen bebidas. Finalmente, se encuentra que cada año llegan al océano 9 millones de toneladas de residuos plásticos.⁵

Consciente de esta situación, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados

² <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-quiere-seguir-los-pasos-de-europa-y-prohibir-los-plasticos-de-u>

³ <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article230236109.html>

⁴ <https://www.elheraldo.co/magdalena/santa-marta-expide-decreto-para-controlar-el-plastico-e-icopor-de-un-solo-uso-558320>

⁵ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2018/05/datos-sobre-la-contaminacion-por-plastico>

por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, se establece el Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Estos objetivos, contenidos en la resolución A/RES/70/1 de la ONU Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, sostiene en algunos de sus apartes:

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Según cifras reveladas en 2017 por Daniel Mitchell Restrepo, Presidente de Acoplásticos, cada colombiano consume 24 kilos de plástico al año. Eso quiere decir que el país envía un total de

1.092.000 toneladas de ese material a la basura. Al menos el 56% de esa cifra son plásticos de uso único. Esto quiere decir que un colombiano habrá producido aproximadamente 1,8 toneladas de residuos plásticos al final de los 77 años de expectativa de vida. En el mejor de los escenarios, apenas 162 Kg serán reciclados.

Según la ONG Ambiental Greenpeace, basado en estudios internacionales, los ríos Magdalena y Amazonas se encuentran entre los 20 más contaminados por plásticos en el mundo. En Bogotá, según cálculos de Fenalco, de las seis mil toneladas de residuos que llegan aproximadamente cada día al relleno de Doña Juana, unas 840 toneladas son plásticos; es decir, el 14% del total de residuos que genera la capital.

El material

El poliestireno expandido se compone principalmente por aire y partículas de petróleo que se calientan y se expanden. Por estas características, el icopor es bastante liviano y muy voluminoso. Por eso, el espacio que ocupa es inconveniente para el sistema de basuras, porque el material llena los carros recogedores y los rellenos sanitarios. Es un material que nunca es descompuesto por el ambiente. Eso significa que cuando llega a los rellenos sanitarios, las calles, los mares o las reservas naturales, quedará allí para siempre.

El icopor además es un gran contaminante, pues, según la Universidad Nacional, tarda más de mil años en biodegradarse. El uso del icopor también afecta la salud de los humanos. Un informe de la organización Clear Water advirtió que el material

contiene un monómero llamado estireno, que se ha demostrado que es cancerígeno en animales, por lo que se sospecha que también lo sea en humanos. También, un estudio de la Universidad del Bosque afirma que el poliestireno expandido contiene un tipo de dioxinas que son tóxicas y pueden provocar problemas de reproducción y desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y causar cáncer en humanos. Y si se tiene en cuenta lo cotidiano que es su uso (para proteger electrodomésticos, empacar alimentos o tomar café), se entiende el porqué de la importancia y la urgencia de disminuir su uso.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*

POLÍTICAS NACIONALES

Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible:

Contexto político de la producción y consumo sostenible: La Política de Producción y Consumo Sostenible se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional, lo que contribuirá a reducir la contaminación, conservar los recursos, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de la calidad de vida.

LEYES

Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 3. *Del concepto de desarrollo sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en*

que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”

Artículo 65 numeral 6. *Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

DECRETOS NACIONALES

Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*

Artículo 1o. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2o. *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1o. *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

2o. *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

3o. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Artículo 3º. *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

Artículo 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y

técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

Artículo 36º. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes.

RESOLUCIONES NACIONALES

Resolución 668 del 2016 “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.

DISTRITALES

Acuerdo 389 de 2009 “Por medio del cual se crea el programa ecológico: Si el planeta queremos cuidar, otras alternativas de empaques debemos usar”

Artículo 1. Créase el Programa Ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar".

Artículo 2. Objeto: Disminuir el impacto ambiental que se causa al utilizar y disponer de las bolsas y residuos de plástico, en especial los que se generan en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 3. *La autoridad ambiental del Distrito Capital diseñará un Programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.*

Artículo 4. *La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental que tenga el programa. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.*

Artículo 5. *La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará e implementará una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente.*

Artículo 6. *La Secretaría Distrital de Ambiente implementará el presente Acuerdo en un tiempo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigencia.*

Acuerdo 540 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos del

programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3. Principios. La Administración Distrital se fundamentará en los siguientes principios para la formulación del programa distrital de compras verdes:

6. Prevención de la contaminación. El programa contemplará en la revisión de las operaciones y procesos unitarios que hacen parte de una actividad productiva o de servicios, con miras a encontrar las diversas posibilidades de mejoramiento u optimización en el uso de los recursos.

Artículo 4. Lineamientos: La Administración Distrital formulará el programa distrital de compras verdes, con arreglo a los siguientes lineamientos:

3. Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. Así mismo, implican aprender sobre todas las maneras en las que un producto puede afectar al ambiente durante su ciclo de vida: los materiales que se usaron para su fabricación, la manera como se usan, qué se hace con el cuando terminamos de usarlo; todo ello para que podamos hacer elecciones inteligentes.

Artículo 5. Condiciones ambientales mínimas para la operación del plan de acción.

1. Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental.

3. Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas.

Decreto 495 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1°.- Objeto. *Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el*

instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.

Artículo 3°- Coordinación General del PGIRS. *La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP - o quien ejerza sus funciones, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.*

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”*

V IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7 que *“...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA
Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 355 DE 2020

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN
DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE
UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y
POLIESTIRENO EXPANDIDO”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numerales 1 y 7

Acuerda:

Artículo Primero: El objeto del presente acuerdo es reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido, en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital y en los eventos que estas promuevan para mitigar el impacto negativo que esos implementos tienen sobre el medio ambiente y reducir la cantidad que llega a los sitios de disposición final.

Artículo Segundo: Se entenderá por utensilios de un solo uso a todos aquellos elementos fabricados en plástico o en poliestireno expandido, diseñados para ser utilizados por el consumidor una sola vez y ser desechados. Se incluyen objetos como: cubiertos desechables, platos desechables, vasos desechables, pitillos, mezcladores de bebidas, palos para globos, copitos de algodón, empaques y contenedores de comidas y bebidas.

Artículo Tercero: El presente acuerdo no aplica para aquellas entidades del distrito que requieren utensilios de un solo uso, como hospitales y demás centros de salud, por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza.

Artículo Cuarto: La Administración Distrital, a través de las dependencias que designe para tal fin, tomará por lo menos las siguientes medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso:

- Establecer un cronograma de plazos para que las entidades distritales reduzcan gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso tanto en sus dependencias como en sus eventos, hasta su supresión total al término de (24) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.
- Implementar campañas educativas dirigidas a público general, funcionarios públicos, estudiantes de colegios y universidades distritales sobre el uso racional del plástico y su reutilización.

- Realizar jornadas de concientización y cultura ciudadana transversales orientadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía general en la reducción y reciclaje de utensilios de un solo uso.
- Ejecutar planes de incentivos progresivos dirigidos a las entidades distritales que logren reducciones importantes en la compra de utensilios de un solo uso fabricados en plástico o poliestireno expandido, hasta llegar a su supresión total.
- Ejecutar planes de incentivos y reconocimiento, oficial y público, a los establecimientos comerciales que no hagan uso de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido.
- Limitar la venta al interior de las entidades distritales, bien sea en establecimientos o en máquinas expendedoras, de productos que emplee utensilios de un solo uso como vasos de café, pitillos, mezcladores, etc., fabricados en plástico y poliestireno expandido.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte
(2020).

PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL COBRO POR PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto tiene por objeto fomentar el cobro por participación en plusvalías producidas por la ejecución obras públicas previsto en la Ley 388 de 1997, a través de determinantes y lineamientos que fundamentarán la formulación de una estrategia de Plusvalías por Obras Públicas, en función de la asignación eficiente y equitativa del valor creado por cuenta de las transformaciones urbanas causadas por los recursos públicos aplicados a las mismas, y del trabajo y de la gestión que permite generarlo.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

A. Valor del Suelo y la renta:

El espacio, más allá de su existencia geométrica euclidiana, es un escenario producto de las acciones y practicas sociales de las que también hace parte activa (Lefebvre, 1974), cuya racionalización, en términos de ordenamiento, se traduce como territorio o suelo. Esta racionalización, bajo una cosmovisión occidental capitalista, hace que el suelo requiera el estado de propiedad, el cual es asumido por la Constitución Política como una *“función social que implica obligaciones”*³³.

De esta manera y considerando la teoría económica, el suelo adquiere la condición de bien generador de rentas y/o factor de producción (Manrique, 2002), lo que a su vez implica su condición de valor y el hecho de que le corresponda un mercado. La rentabilidad del suelo y su incremento de valor, por su naturaleza financiera, deben ser comprendidos como un cambio en la riqueza y, por tanto, implican el fenómeno de asignación de la misma, que no se da necesariamente en el campo de la distribución.

Los economistas clásicos estudiaron estas condiciones a partir de la rentabilidad de los derechos sobre las tierras y del uso necesario para la producción (Manrique, 2002) y en la actualidad, se aplican los preceptos teóricos a la observación del cambio de valor, y a la formación de precios, aplicando métodos de valoración del suelo, y de la tierra, en el general (Pérez, 2015).

En el caso del valor del suelo urbano, por su condición de patrimonio, crece o decrece en virtud de los procesos de cambio que se llevan a cabo en el mismo. Así como las mejoras y bienes que se agregan al suelo por parte del propietario hacen que este se valore – como en el caso del valor catastral que integra el valor del suelo y el valor de las edificaciones – Jaramillo (1950) identifica diferentes tipos de renta extrínseca de la inversión del propietario que implican variables ligadas a

³³ Constitución Política de Colombia (1991), Capítulo II: Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Artículo 58: (...) *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

los procesos de urbanización colectivos, como lo es la heterogeneidad comercial dentro de la ciudad o la localización con respecto a centros de laborales o de producción.

De esta manera, la intervención del Estado provocaría un aumento en el valor del suelo de los propietarios dándole la responsabilidad y derecho legítimo de participar en este plusvalor generado, garantizando la redistribución equitativa de este beneficio privado en provecho de los intereses colectivos. De otra manera, la no captura de este valor podría ser categorizado como “enriquecimiento sin junta causa” para estos poseedores y un posible “detrimento patrimonial” para el Estado (Garzón, 2019).

Entendiendo la enorme desigualdad que se ha desarrollado en Colombia, especialmente en el ámbito de la distribución y concentración de la tierra, hace más urgente y necesaria la implementación de instrumentos redistributivos, que hagan participe a toda la sociedad de la generación de riqueza desde la inversión pública. Como lo menciona María Mercedes Maldonado (2008) en su texto *Elementos básicos para la aplicación de la participación en plusvalía en Colombia*: “Cuanto las plusvalías no se recuperan, así sea parcialmente, se transfieren cuantiosos recursos del ahorro y el trabajo de los ciudadanos comunes y corrientes hacia los propietarios de tierra” (p.3).

B. Participación en Plusvalías como instrumento de gestión urbana:

Lo anterior es la razón por la cual la Constitución Política dispone el reconocimiento de la participación del Estado en el plusvalor del suelo como parte de los Derechos Colectivos³⁴, que posteriormente sería desarrollada en la Ley 388 de 1997 como parte de los instrumentos de gestión urbana y como parte de los mecanismos de descentralización fiscal municipal, al otorgarle la autonomía territorial sobre los tributos al suelo.

La participación de plusvalías es uno de los instrumentos que permiten al Estado recapturar – parcialmente – el aumento en las rentas del suelo, producto de acciones y esfuerzos colectivos que no son imputables al propietario de la tierra, refiriéndose principalmente a las “decisiones o actuaciones de ordenamiento territorial o de inversiones públicas adoptadas o ejecutadas en nombre del interés general” (Maldonado, 2008). Así mismo, se concibe la participación en plusvalías

De esta manera, la participación del Estado sobre las plusvalías no se limita al tributo *per se*, sino que le permite a las entidades territoriales y sus gobiernos locales hacer parte de las dinámicas del mercado inmobiliario. Lo anterior se expresa tanto en la participación del Estado en los proyectos urbanos, como en el control que se puede ejercer sobre la especulación inmobiliaria, ya que es una carga aplicada al suelo que no se vería representada en la capacidad de pago de las personas.

Por consiguiente, en el desarrollo normativo de la legislación colombiana se pueden observar las capacidades distributivas fiscales, que parten de los recaudos sobre rentas y capitales asociados específicamente la participación por plusvalías. En primer lugar, en el Artículo 73 de la Ley 388 de 1997, donde se define el concepto de la participación, se indica que esta “...se destinará a la defensa y fomento de interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano” tema que es retomado en la destinación

³⁴ Constitución Política de Colombia (1991), Capítulo III: Derechos Colectivos y del Ambiente, Artículo 82: (...) “Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

de los recursos provenientes de la participación, que se aborda en el Artículo 85 de esta norma, con los siguientes fines:

“1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

5. Actuaciones urbanísticas en macroyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.”

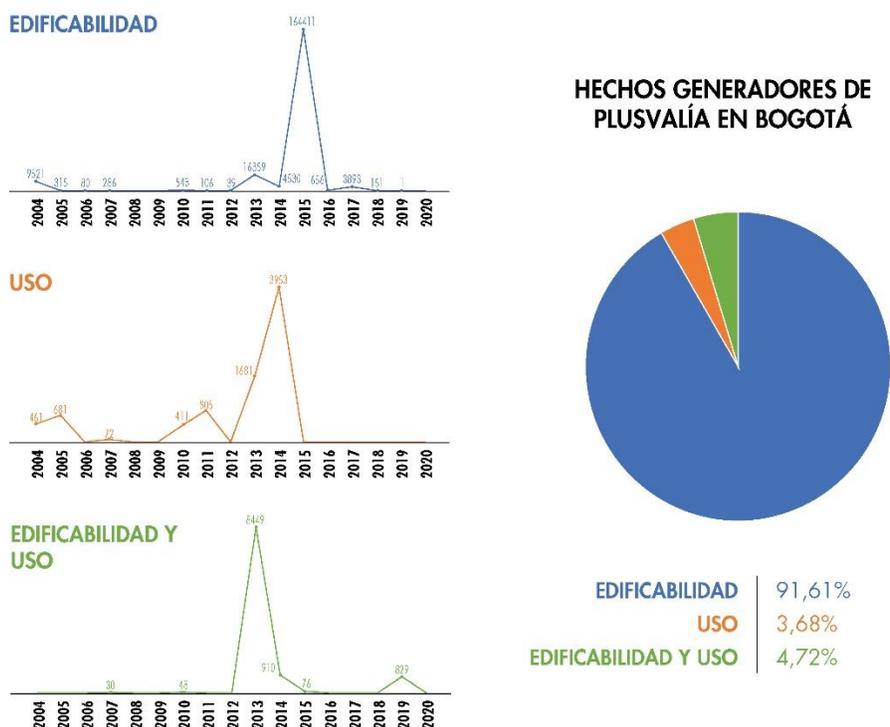
Por su parte, en el Distrito Capital se ha buscado brindar los lineamientos en esta materia para el caso específico de la ciudad, por medio del Acuerdo 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá”*. Mediante esta norma, el cobro se enfocó en ofrecer soluciones de vivienda de interés prioritario y reasentamiento, espacio público y protección de los recursos ambientales e inmuebles de conservación. Posteriormente, el Artículo 11 del Acuerdo Distrital 642 establece una excepción al disponer que *“...El producto de la participación por plusvalía que se genere en inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema metro se destinará exclusivamente al financiamiento de la planeación, estructuración y construcción del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo para la Ciudad de Bogotá, incluyendo el Metro de Bogotá.”*

C. Plusvalías por obras públicas:

La Ley 388 de 1997 estableció en su Artículo 74 los hechos generadores de la participación en la plusvalía como *“...las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el Artículo 8 de esta ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor parte edificada”*, categorizándolas en los siguientes tres puntos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Si bien Bogotá fue la primera ciudad en institucionalizar y territorializar la participación en plusvalías de acuerdo con estos parámetros, su aplicación se ha limitado principalmente a los últimos dos numerales y la combinación de ambos. Desde su incorporación en el 2004 (a través de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial por medio del Decreto 190 de 2004) y hasta el año 2020, la declaración de las plusvalías se distribuyó de la siguiente manera:



Gráfica a: Distribución de los inmuebles [incluye propiedad horizontal] liquidados por plusvalía (2004-2020). Elaboración propia con la información de la Secretaría Distrital de Planeación y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Estas gráficas presentan el número de inmuebles liquidados entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por año y por hecho generador demuestran dos puntos importantes: (1) el principal hecho generador en la ciudad es el aumento de edificabilidad cubriendo el 96,33% de las plusvalías generadas, y (2) presentan un punto máximo de declaratorias las cuales corresponden al Decreto Distrital 562 de 2014 “Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones” el cual buscaba densificar la ciudad bajo la visión de ciudad de un gran centro ampliado y que posteriormente sería derogado mediante el Decreto Distrital 079 de 2016.

Especialmente, estas plusvalías se distribuyen de la siguiente manera en la ciudad de Bogotá:

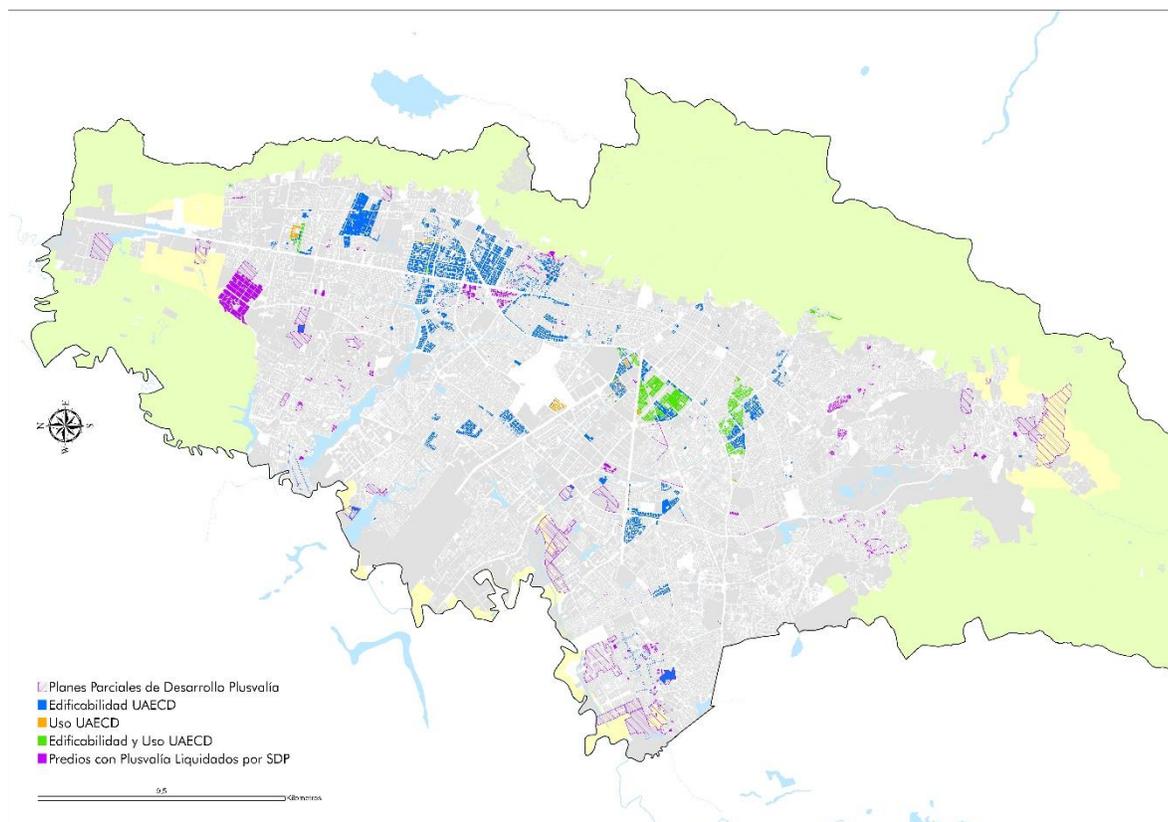


Ilustración 1: Mapa de la liquidación de plusvalías en Bogotá (2004 – 2019) Elaboración propia con información de la Secretaría Distrital de Planeación y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En el marco de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 118 de 2003, el recaudo anual de este instrumento se distribuye en la actualidad entre: La Caja de Vivienda Popular (50%), la Secretaría Distrital de Hábitat (20%), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (15%), la Secretaría Distrital de Ambiente (9%) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (6%). A continuación, se presenta el recaudo anual de este tributo desde el año 2004 y el año 2019:

Tabla 1: Recaudo total por cobro por participación en Plusvalía. Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda

AÑO	RECAUDO
2004	\$ 1.023.000.000,00
2005	\$ 10.743.000.000,00
2006	\$ 11.401.000.000,00
2007	\$ 9.921.000.000,00
2008	\$ 14.346.000.000,00
2009	\$ 10.101.000.000,00
2010	\$ 23.990.000.000,00
2011	\$ 33.589.000.000,00
2012	\$ 7.084.000.000,00
2013	\$ 7.864.000.000,00
2014	\$ 11.630.000.000,00

2015	\$ 13.559.000.000,00
2016	\$ 11.298.000.000,00
2017	\$ 20.817.000.000,00
2018	\$ 26.868.000.000,00
2019	\$ 2.808.000.000,00

Adicionalmente, a esta subutilización de la herramienta de cobro por participación en plusvalías, se presenta el completo desuso de la participación por plusvalía por obra pública que, aunque no se contempla en el Artículo 74 como un hecho generador de plusvalía, se incorpora su funcionamiento en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997. Es necesario resaltar que, en el Distrito Capital esta participación – correspondiente a la ejecución de obras públicas – no fue incluida sino hasta el Acuerdo Distrital 352 de 2008 el cual modificó el Artículo 3 del Acuerdo 118 de 2003 incluyendo las obras públicas como hecho generador de plusvalías de la siguiente manera:

“4. Cuando se ejecuten obras públicas consideradas de "macroproyectos de infraestructura" previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.”

Posteriormente, el Acuerdo 682 de 2017 modificó a su vez el Acuerdo 352 de 2008, trasladando la plusvalía por obra pública de ser considerada un hecho generador a su propio articulado de la siguiente manera:

“Artículo 7. Plusvalía por Obra Pública: Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en plusvalía, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

Debido a que la normativa no especifica el alcance de lo que se consideraría como “obra pública”, es importante remitirse nuevamente al Artículo 82 de la Constitución Pública donde se determina que: *“(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*. Estas Acciones Urbanísticas son definidas en el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997 de la siguiente manera:

“Artículo 8. Acción Urbanística: La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.

2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.

3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.

4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.

8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.

9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.

11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.

12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.

14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

15. <Numeral adicionado por el artículo 192 de la Ley 1450 de 2011> Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional.”

Recordando que acciones urbanísticas mencionadas deben estar previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen y que no se haya utilizado para su financiación la continuación de valorización, para ser consideradas como generadoras de plusvalías.

Aunque este tributo – la participación en plusvalía por ejecución de obra pública – está ligado a la ejecución de obras públicas, es importante mencionar que **este cobro no busca ser una fuente de financiación de dichas obras**, sino que, a diferencia del Cobro por Valorización³⁵ se define desde los mecanismos de redistribución del aumento del valor del suelo causado por esta inversión

³⁵ Decreto Ley 1333 de 1986. Artículo 235: El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se harán por la respectiva entidad Nacional, departamental o municipal que ejecuten las obras, y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

pública. Por tal razón, la Administración Distrital debe implementar una gestión eficaz para trabajar con ambas herramientas en el corto, mediano y largo plazo.

Teniendo esto en cuenta, como parte de la justificación de este Proyecto de Acuerdo, se hace necesaria la inclusión de un estimativo del impacto que podría tener en la ciudad la aplicación de una política de esta naturaleza. Esto sin detrimento de las competencias y funciones de identificación del área de impacto de plusvalías, calculo y liquidación consignadas en la normativa que ya poseen las entidades del Distrito. Con este fin, se identifican los predios que posiblemente se podrían ver beneficiados de las plusvalías generadas por la ejecución de obras públicas correspondientes únicamente a las obras asociadas a la movilidad que hacen parte de la Estructura Funcional y de Servicios, consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y en el primer borrador del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 de la Alcaldesa Claudia López. **Este análisis solo debe verse como una explicación del impacto y no como el resultado exacto de la aplicación de la futura política de Plusvalías por Obra Pública.** A continuación, se presenta un mapa de los. Dentro de las obras identificadas se encuentran:

1. Primera Línea del Metro de Bogotá (Hasta la Calle 76), prolongación hasta la Av. Calle 100 y posible Segunda Línea hasta Engativá y Suba.
2. Troncal de TransMilenio Calle 68
3. Troncal de TransMilenio Avenida Ciudad de Cali
4. RegioTram del Occidente
5. RegioTram del Norte
6. Corredor Ecológico de la Séptima
7. Avenida Circunvalar de Oriente
8. Peatonalización de la Calle Séptima
9. Ampliación de la Autopista Norte
10. Avenida La Sirena
11. Avenida Centenario
12. Avenida Caracas
13. Avenida Francisco Miranda
14. Avenida Longitudinal de Oriente Tramo Sur
15. Avenida Alsacia Tinta
16. Avenida Tabor
17. Avenida José Celestino Mutis

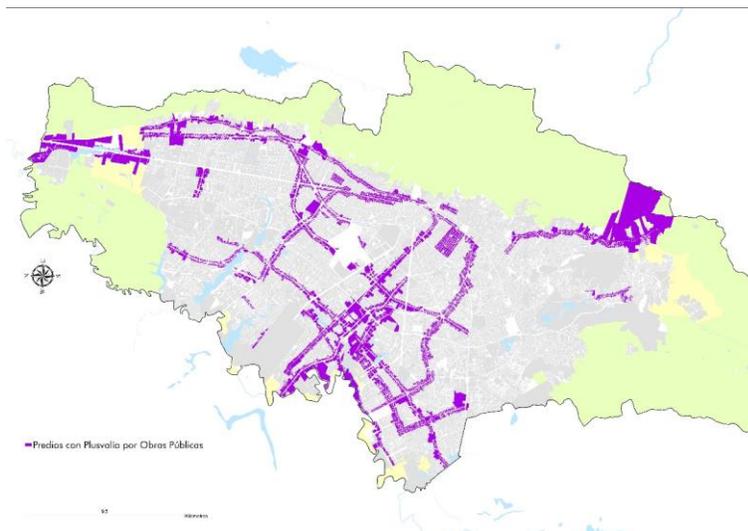


Ilustración 2: Mapa de aproximación de predios beneficiados por plusvalía generada por obras públicas del Sistema de Movilidad de la Estructura Funcional y de Servicios. Elaboración propia.

Se realizó un buffer de 200 metros desde el eje de las vías donde se localicen las obras públicas, dando como resultado un total – aproximado – de 112.000 predios beneficiados de las plusvalías generadas por dichas obras. Comparativamente, en el periodo comprendido entre el año 2004 el 2019, entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se liquidaron únicamente 51.028 predios. Es decir, una vez se integren las plusvalías por ejecución de obras públicas, se aumentaría en 220% los predios beneficiados únicamente por obras públicas de movilidad de la Estructura Funcional y de Servicios.

A este aumento de predios con efecto de plusvalías, es necesario sumarle los que se verán beneficiados por la construcción de equipamientos y espacios públicos, así como la ejecución de obras de servicios públicos y la restauración y adecuación de las zonas protegidas del Distrito.

D. Sobre el Proyecto de Acuerdo

Teniendo en cuenta el objeto planteado del presente Proyecto de Acuerdo y de lo anteriormente expuesto, el proyecto se articula con las políticas del suelo del Distrito, a través de las cuales se debe *“identificar e implementar los instrumentos más apropiados para financiar mejor a las ciudades, disminuir la informalidad, distribuir más equitativamente los servicios públicos y las cargas, y elegir las geotecnologías más apropiadas”* (Alfonso, 2013, p.3). Asimismo, la aplicación de lo dispuesto en este Proyecto de Acuerdo se enmarca en lo contenido en el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta en Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XIX”*, principalmente en lo referente a los instrumentos de financiación:

“Artículo 81. Instrumentos de financiación: *El Distrito Capital formulará y adoptará los instrumentos de gestión y financiación para el cumplimiento de los propósitos estratégicos en el presente Plan, incluidos los de financiación de accesos a la ciudad, pignoración predial, aportes por edificabilidad, aprovechamiento económico del espacio público y otra por tu lugar y los demás instrumentos que se necesiten y se encuentren habilitados.*

Parágrafo: *El Distrito Capital adoptará los instrumentos de gestión, financiación, incentivos e instrumentos para facilitar el acceso a la vivienda de interés social y prioritario. La Secretaría Distrital de Hábitat diseñará la Política de Hábitat y Vivienda.”*

Y con respecto al fortalecimiento institucional de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital presente en el Artículo 130:

“Artículo 130. Ingresos por la prestación de servicio público catastral. *Los ingresos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital perciba como remuneración por la prestación del servicio público catastral, en su condición de gestor u operador catastral, harán parte de su presupuesto como rentas propias, serán recaudados directamente por la entidad y apropiados en su presupuesto mediante Decreto. La entidad podrá realizar gastos de preinversión, diseño, alistamiento y ejecución en el desarrollo de los contratos o convenios interadministrativos que suscriba en ejercicio de las funciones relacionadas con el catastro multipropósito.”*

Por lo tanto, por medio de las disposiciones del presente proyecto se contribuye al fortalecimiento de las competencias de la Administración Distrital para la gestión de las herramientas tendientes a adelantar el cobro por participación en plusvalías generadas por la ejecución de obras públicas, sin crear o reformar un tributo, sino incentivando a la Administración a realizar el cálculo del tributo al suelo ya existente desde hace 23 años.

Dar cabida a esta estrategia permitirá que la Administración Distrital de cumplimiento a las metas y programas planteados en el Plan de Desarrollo que tengan vinculación con la destinación de los recursos presentes en la Ley 388 de 1997 y el Artículo 10 del Decreto Distrital 790 de 2017, de los sectores de Hábitat, Ambiente y Cultura. Entre dichas metas se encuentran:

No. Meta	Meta Sectorial
2	Entregar 10.500 soluciones habitacionales, para familias vulnerables con prioridad en hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores.
126	Diseñar e implementar intervenciones de mejoramiento integral rural y de bordes urbanos.
127	Diseñar e implementar alternativas financieras y esquemas para el acceso a una vivienda digna y gestión del Hábitat.
129	Formular e implementar un proyecto piloto que desarrolle un esquema de solución habitacional "Plan Terrazas"
131	Gestionar 90 hectáreas de suelo útil para el desarrollo de vivienda social y usos complementarios.
132	Promover la iniciación de 50 mil VIS en Bogotá de las cuales, como mínimo el 20% será de interés prioritario.
133	Realizar mejoramiento integral de barrios con Participación Ciudadana, en 8 territorios priorizados (puede incluir espacios públicos, malla vial, andenes, alamedas a escala barrial o bandas eléctricas)
157	Realizar 700 intervenciones en Bienes de Interés Cultural de Bogotá
202	Alcanzar el 75% de cumplimiento del plan de manejo de la franja de adecuación de los Cerros Orientales en lo que corresponde a la SDA.
205	Completar 3 corredores ambientales en áreas aferentes a corredores ecológicos de ronda o parques ecológicos distritales de humedal con una visión concentrada en la ecosostenibilidad respetando los espacios del agua y su biodiversidad asociada.
206	Consolidar más de 153 nuevas hectáreas con estrategias de conservación para la preservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en áreas protegidas y de especial interés ambiental de Bogotá D.C, entre ellas el parque ecológico distrital de montaña Entrenubes, Cuchilla del Gavilán, zona rural de Usme, Ciudad Bolívar y Cerro Seco.
207	En cumplimiento del plan de manejo ambiental de la reserva Thomas Vander Hammen en 100 Hectáreas de la reserva se implementara en 100 hectáreas de la reserva, se implementaran las siguientes acciones, procesos de restauración en la reserva incluyendo el bosque las mercedes, procesos de adquisición predial; acuerdos de conformación e implementación de herramientas de paisajes con los propietarios y se adelantaran el acompañamiento y asesoría a los procesos de restitución productiva en las zonas de uso sostenible.
213	Incrementar en 6,000 Has, las áreas para la conservación en cuencas abastecedoras y otras áreas de importancia estratégica para la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
217	Beneficiar a 350 familias en zonas de alto riesgo no mitigable a través del programa de reasentamiento

E. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alfonso, Diego (2013). Organizador. Definición de políticas de suelo urbano en América Latina, teoría y práctica. Massachusetts: Lincoln Institute of Land Policy.

Garzón, V. (2019) La Participación del Estado en la Plusvalía como una Deuda Ciudadana: Revista *Ratio Juris* Vol. 14 N° 28 de 2019. DOI: 10.24142/raju.v14n28a10

Jaramillo González, E., & Universidad de los Andes (2009) Fac. de Economía. CEDE. .Hacia una teoría de la renta del suelo urbano (2a ed., rev. y ampl ed., Colección cede 50 años. investigación empírica). Bogotá: Facultad de Economía, CEDE, Ediciones Uniandes.

Lefebvre, H. (1991). The production of space. Oxford, UK: Blackwell.

Manrique, Oscar (2002). La teoría de la renta en el contexto de la economía clásica: las contribuciones de Petty, Smith, Malthus, Ricardo y Marx. Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Revista Ensayos de Economía, Vol. 12, Núm. 20-21; 177-208.

Pérez, Francisco (2015). Economía política y métodos de avalúo del suelo. Universidad de la Salle, Revista Equidad y Desarrollo, Núm. 24; 53-95.

Maldonado, M. (2008) Elementos Básicos para la aplicación de la Participación en Plusvalía en Colombia. Documento elaborado a partir de la exposición de motivos del Acuerdo de plusvalías de Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

LEYES NACIONALES

Ley 388 de 1997 “Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Principios: El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Capítulo IX: Participación en la plusvalía

Artículo 73. Noción: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas

a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Artículo 87. Participación en Plusvalía por ejecución de obras públicas. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades distritales, municipales o metropolitanas ejecutoras, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al respectivo municipio, distrito o área metropolitana, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata la presente ley.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 83 de la presente ley.
4. Se aplicarán las formas de pago reguladas en el artículo 84 de la presente ley.

Parágrafo: Además de los municipios y distritos, las áreas metropolitanas podrán participar en la plusvalía que generen las obras públicas que ejecuten, de acuerdo con lo que al respecto definan los planes integrales de desarrollo metropolitano, aplicándose, en lo pertinente lo señalado en este capítulo sobre tasas de participación, liquidación y cobro de la participación.

DECRETOS DISTRITALES

Decreto 803 de 2018 “Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Hechos Generadores: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de Ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor

área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya en el Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Son hechos generadores los siguientes:

2.1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2.2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

2.3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo 1: En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía.

Parágrafo 2º: La Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, podrá adelantar mesas de trabajo, previo a la adopción de la decisión, con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objetivo de explicar los alcances y la aplicación normativa contenida en la respectiva acción urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad u organismo que adopte las decisiones generadoras de efecto plusvalía, será la encargada de definir con claridad las zonas o subzonas beneficiarias de los hechos generadores.

Artículo 4. Procedimiento para determinar el efecto plusvalía: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, de su revisión, o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, la Alcaldía Mayor, a través de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, o la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de los hechos generadores de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas.

Una vez recibida la solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD contará con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para establecer los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

En el plazo establecido en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- convocará a una sesión única para la revisión y discusión del proyecto de cálculo del efecto plusvalía a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad u organismo que adoptó la decisión que dio origen al procedimiento de determinación del efecto. En esta sesión participarán

las áreas o dependencias técnicas a cargo del estudio o trámite del instrumento correspondiente. En la convocatoria se adjuntará copia del mencionado proyecto, con los soportes respectivos que lo justifiquen.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho (8) días a partir de la fecha en que se programe la mencionada sesión, la cual sólo podrá postergarse por una vez, hasta por tres (3) días.

La Secretaría Distrital de Planeación o la entidad distrital que corresponda con competencia en la materia, podrá formular solicitud de revisión del cálculo de mayor valor por metro cuadrado de suelo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.14. del Decreto Nacional 1170 de 2015, la cual se resolverá conforme a lo establecido en el mismo decreto. Se entenderá que la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- o la entidad que corresponda, ha aceptado el cálculo presentado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación del avalúo en la sesión interinstitucional no formula solicitud de revisión.

Parágrafo 1: Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD manifieste por escrito a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- , o a la entidad u organismo que adopte decisiones administrativas de esta naturaleza, su imposibilidad de calcular y determinar el efecto plusvalía, se seguirá lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.3.3. del Decreto Nacional 1170 de 2015.

Parágrafo 2: La fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del día inmediatamente anterior a la publicación de la adopción, revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ACUERDOS DISTRITALES

Acuerdo 682 de 2017 “Por el cual se modifican los acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, se crea el fondo cuenta para el cumplimiento compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7. Plusvalía por Obra Pública: Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en plusvalía, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la Ley:

- 1- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Teniendo en cuenta que en la Ley ibidem en el numeral tercero de su Artículo 12 establece como atribución del Concejo Distrital “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.*” y que en su Artículo 13 se refiere a que los acuerdos correspondientes a dicho numeral solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa de la alcaldesa, es importante recalcar que este Proyecto de Acuerdo no tiene como objetivo establecer, reformar o eliminar un tributo, sino por el contrario, busca darle las herramientas y lineamientos a la Administración Distrital para adelantar la formulación de una estrategia de un tributo existente y legítimo como lo es el cobro por participación en plusvalías.

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público, ya que se prevé un incremento de la variable de ingresos tributarios a causa de la implementación de este, pues se recaudará la participación en plusvalía calculada sobre la ejecución de obras públicas.

En el aparte II. Justificación del Proyecto de Acuerdo se realiza un estimado del impacto que puede tener la aplicación del Acuerdo, recalcando que es a la Administración Distrital a la que le corresponde la medición de dicho impacto para cada una de las acciones urbanísticas generadoras de plusvalías.

Así mismo, se indica que las normas distritales ya establecieron atribuciones y entidades responsables para la formulación y gestión de la participación de plusvalías, razón por la cual el costo que implique la ejecución de lo conferido en este proyecto de acuerdo se ajusta a las funciones estipuladas para cada entidad y su presupuesto correspondiente.

Cordialmente,

CARLOS A. CARRILLO ARENAS
H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

MANUEL SARMIENTO
H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

CELIO NIEVES
H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

ALVARO ARGOTE
H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

JUAN JAVIER BAENA
H.C. Bogotá para la Gente

ROLANDO GONZÁLES
H.C. Cambio Radical

JORGE COLMENARES
H.C. Partido Centro Democrático

HUBERTO AMÍN
H.C. Partido Centro Democrático

DIANA DIAGO
H.C. Partido Centro Democrático

HEIDY SÁNCHEZ
H.C. Colombia Humana UP

SARA CASTELLANOS
H.C. Partido Liberal

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
H.C. Partido Alianza Verde

EMEL ROJAS
H.C. Colombia Justa Libres

ANDRÉS FORERO
H.C. Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 356 DE 2020

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA EL COBRO POR PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS
POR OBRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: La Administración Distrital efectuará una estrategia de Plusvalías por Obra Pública en la que se presente el cálculo, liquidación y cobro de la participación en plusvalías generadas por la ejecución obras públicas por entidades públicas, mixtas o privadas, sobre el territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 803 de 2018, Acuerdo Distrital 682 de 2017 o en la norma que los modifique o sustituya, y bajo los lineamientos dispuestos en el presente acuerdo.

Parágrafo: El Gobierno Distrital diseñará, implementará y divulgará la estrategia de Plusvalías por Obra Pública en un plazo máximo de seis (6) meses, o dentro de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. Determinantes: La estrategia de Plusvalías por Obra Pública a la que se refiere el presente Acuerdo, se regirá por los siguientes determinantes:

- A. Propender por el cumplimiento y ejercicio efectivo de los derechos colectivos y del ambiente presentados en la Constitución Política de Colombia.
- B. Enfrentar las desigualdades socioespaciales de la ciudad por medio de la redistribución del enriquecimiento privado presente en el aumento del valor del suelo causado por la función pública del Estado.
- C. Conformar una herramienta eficaz de ordenamiento y financiación del suelo que le permita al Distrito Capital potenciar la descentralización y la autonomía fiscal y territorial.

Artículo 3. Actuaciones Urbanísticas: Las obras públicas que serán tenidas en cuenta dentro de la estrategia de Plusvalías por Obra Pública, para el cálculo, liquidación y cobro serán las actuaciones urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y en las cuales no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación.

Dichas actuaciones urbanísticas deberán estar contenidas en las estructuras del territorio definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Seguimiento y transparencia: La Administración Distrital publicará de manera anual un informe de seguimiento de la captura de plusvalías de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 803 de 2018 y en el presente Acuerdo. El informe expondrá el número de predios declarados como beneficiados por plusvalía, el hecho generador o actuación urbanística, el número de predios liquidados y el valor de cada uno de estos, así como el valor total capturado correspondiente al periodo del informe.

De igual manera, se incluirán los indicios de reclamaciones administrativas, reclamaciones directas y acciones de nulidad y restablecimiento del derecho a las liquidaciones generadas durante el periodo del informe.

Parágrafo: La localización de las áreas de influencia de las actuaciones urbanísticas y los predios liquidados se presentarán de manera georreferenciada en los portales web correspondientes de la Administración Distrital.

Artículo 5. Aplicación del Acuerdo: La tarifa de participación, la destinación de los recursos provenientes de la participación y la exigibilidad del pago correspondiente se regirán de acuerdo con la Ley 388 de 1997, los acuerdos y decretos distritales que lo desarrollen y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Actuaciones Urbanísticas sobre la Estructura Ecológica Principal: Se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones urbanísticas sobre la Estructura Ecológica Principal durante la formulación de la estrategia de Plusvalías por Obra Pública.

1. La redelimitación o actualización de bordes de las zonas de amenaza y riesgo que amplíen las áreas sobre las cuales se permite el desarrollo de asentamientos urbanos.
2. Consolidación, recuperación, restauración y/o adecuación de las áreas de manejo especial nacionales, regionales y distritales.
3. Consolidación, recuperación, restauración y/o adecuación de los santuarios distritales de fauna y flora.
4. Consolidación, recuperación, restauración y/o adecuación de los parques ecológicos distritales.
5. Consolidación, recuperación, restauración y/o adecuación de los corredores ecológicos regionales, viales, de borde y de ronda.

Artículo 7. Actuaciones urbanísticas sobre la Estructura Funcional y de Servicios: Se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones urbanísticas sobre la Estructura Funcional y de Servicios durante la formulación de la estrategia de Plusvalías por Obra Pública.

1. Construcción de proyectos viales urbanos, regionales y/o nacionales dentro de los límites del Distrito Capital.

2. Construcción de proyectos de transporte público urbanos, regionales y/o nacionales dentro de los límites del Distrito Capital.
3. Construcción y/o remodelación de parques y plazas de escala urbana y metropolitana.
4. Construcción o reconstrucción de equipamientos urbanos de escala urbana o metropolitana.

Artículo 8. Empresa Metro de Bogotá S.A.: El cobro por participación en plusvalías generadas por la construcción del Metro de Bogotá y sus correspondientes extensiones se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 642 de 2016 y en el Decreto 823 de 2019, o las normas que los modifiquen o sustituyan, sin ir en detrimento de los lineamientos planteados en el presente acuerdo.

Artículo 9. Lineamientos: La reglamentación del cobro por participación en plusvalías generadas por obras públicas que adelante la Administración Distrital dentro de la estrategia de Plusvalías por Obra Pública, estará enmarcada dentro de los siguientes lineamientos:

1. Consolidar la estrategia de Plusvalía por Obra Pública de manera coordinada con otros instrumentos de captura de valor del suelo.
2. Integrar e incorporar a todas las entidades e instituciones del Distrito que tengan participación en la ejecución o contratación de las actuaciones urbanísticas en la conformación de la estrategia, en la metodología de cálculo y de delimitación de sus áreas de influencia.
3. Adelantar el correcto control por parte de la Administración Distrital para evitar la especulación inmobiliaria que se produzca por la actuación del Estado en el territorio.
4. Evaluar el reforzamiento institucional, fiscal y jurídico de las entidades, direcciones y equipos competentes en el cálculo, liquidación y cobro de la participación en plusvalía generada por obra pública, para asumir el correcto cumplimiento de sus funciones.
5. Propender por la constitución de una herramienta simple pero efectiva que permita captar adecuadamente estos recursos, así como la simplificación del procedimiento para cumplir con estas obligaciones.
6. Considerar la implementación de diferentes niveles de áreas de influencia de las actuaciones urbanísticas, sobre las cuales podrá variar el aumento de valor del suelo generado por la ejecución de obras.
7. Examinar dentro de la estrategia de plusvalías por obra pública el momento de aplicabilidad del cobro, las exclusiones que serán aplicadas y las tipologías de obra pública que serán tenidas en cuenta.
8. Garantizar un periodo de transición para la aplicación de la política de Plusvalías por Obra Pública, que permita el correcto empalme normativo sin ir en detrimento del futuro recaudo generado por su aplicación.
9. Incorporar en la estrategia de Plusvalías por Obras Públicas el principio de progresividad tributaria, de acuerdo con lo presentado en el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 45 del Acuerdo 761 de 2020.
10. Integrar dentro de las actuaciones urbanísticas que generan el cobro por participación en plusvalías la consolidación, construcción y adecuación de: el Parque Lineal Río Bogotá dispuesto en el Acuerdo CAR 037 de 2018 dentro de los límites del Distrito Capital, los senderos y parques localizados en el área de aprovechamiento ecológico y franja de

adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá, y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas Van Der Hammen.

Artículo 10. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Proyecto de Acuerdo busca la ejecución de un Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos para convertir esos espacios en una red ambiental, funcional, arborizada y segura. El propósito es que este plan sea coordinado por la Administración Distrital y que en su implementación y mantenimiento participen de manera activa la comunidad y el sector privado.

El Proyecto de Acuerdo tiene fines ambientales, urbanísticos y de seguridad. Y busca, además, generar un sentido de apropiación de esos espacios entre los bogotanos y contribuir a propiciar una cultura medioambiental a través de la protección, preservación y cuidado de los canales y sus entornos, de parte de los ciudadanos.

De esa manera, este Proyecto está plenamente sintonizado con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, *‘Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI’*, y más exactamente con el Propósito 2 de ese Plan: *‘Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático’*.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Convertir los canales de Bogotá, que hacen parte de su red hídrica, en ejes ambientales y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano, de manera que esas áreas -algunas de las cuales están convertidas en botaderos de basura- sean parte de la recuperación medioambiental y de la revitalización del entorno urbano.

Con esta iniciativa se busca, además, que los ciudadanos y la empresa privada sean parte de esa recuperación medioambiental y de la revitalización urbana de Bogotá.

Los canales se convertirán en espacios urbanos verdes, iluminados, seguros -tendrán más vigilancia y estarán monitoreados por videocámaras-, de esparcimiento al aire libre y encuentro comunitario, lo que tendrá sin duda un gran impacto en la calidad de vida de los bogotanos.

II. ANTECEDENTES

Es la primera vez que se presenta un Proyecto de Acuerdo en el Concejo de Bogotá para incentivar la participación de la ciudadanía y el sector privado en la rehabilitación, recuperación y preservación de la red hídrica canalizada de la ciudad con fines ambientales, urbanísticos, recreacionales y funcionales.

No obstante, este Proyecto de Acuerdo tiene como antecedente el Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024 aprobado por el Concejo de Bogotá el 31 de mayo de 2020 y sancionado por la alcaldesa de Bogotá, Claudia López, el 11 de junio de 2020.

El Artículo 22 del PDD señala que “los principales proyectos a ejecutar en infraestructura para saneamiento básico y acueducto están relacionados con la adecuación y renaturalización de quebradas, canales, colectores, estaciones de bombeo, interceptores, sistema de alcantarillado, y saneamiento del Río Bogotá de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de descontaminación del Río Bogotá, así como generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales, como los servicios ambientales en el cuidado de microcuencas que abastecen de agua a acueductos comunitarios”.

De hecho, por petición de la concejal autora de este Proyecto de Acuerdo, Marisol Gómez Giraldo, la Administración Distrital incluyó como parte del Artículo 22 del PDD el Parágrafo 2, que señala:

“Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales”.

Este Proyecto de Acuerdo es, por tanto, una iniciativa que emana del Artículo 22 del PDD 2020-2024, que se soporta en su parágrafo 2 y que tiene como propósito poner en marcha la parte relacionada con la “adecuación y renaturalización” de las quebradas y canales de Bogotá.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 312. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal...”

Artículo 313. Corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio (...).

2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

3. Ley 23/1973. Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el Artículo 4 de la presente ley.

4. Ley 99/1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. (...)

Artículo 1. Numeral 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

5. **Ley 388 de 1997. ARTICULO 8o. ACCIÓN URBANÍSTICA.** <Artículo corregido mediante FE DE ERRATAS contenida en el Diario Oficial No. 43.127 del 12 de septiembre de 1997, el texto corregido es el siguiente:>

La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

6. **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.** - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

7. **Decreto 607 de 2011.** Por medio del cual se adopta la Política Pública para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital.

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente formuló la Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital, con el fin de lograr una gestión eficiente en la conservación de la biodiversidad urbana y rural del territorio, aportando de esta forma al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ecosistémicos, y garantizando a la vez la habitabilidad de la ciudad a partir del mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento del tejido social y la incorporación de la región en los procesos de gestión.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo constituye, en los hechos, una política pública emanada del Parágrafo 2 del Artículo 22 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, que señala lo siguiente:

“Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales”.

Además, este Proyecto se inscribe en el Propósito 2 del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024: *‘Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio*

climático’, y está perfectamente sintonizado con algunos de los “Logros de ciudad” que se establecen en ese Plan, y entre los cuales destacan:

- *Implementar estrategias de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la estructura ecológica principal y demás áreas de interés ambiental en la Bogotá–región.*
- *Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales*
- *Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.*
- *Cuidar el Río Bogotá y el sistema hídrico de la ciudad y mejorar la prestación de los servicios públicos.*

El PDD 2020-2024 aprobado por el Concejo de Bogotá y sancionado por la Alcaldía establece en su Artículo 22:

Artículo 22. Proyectos de Infraestructura de Alcantarillado y Acueducto. Los principales proyectos a ejecutar en infraestructura para saneamiento básico y acueducto, están relacionados con la adecuación y renaturalización de quebradas, canales (subrayado nuestro), colectores, estaciones de bombeo, interceptores, sistema de alcantarillado, y saneamiento del Río Bogotá de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de descontaminación del Río Bogotá, así como generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales, como los servicios ambientales en el cuidado de microcuencas que abastecen de agua a acueductos comunitarios, en el marco del Propósito 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. Dichos proyectos estarán acompañados del fortalecimiento organizacional y técnico dirigidos a los acueductos comunitarios.

Parágrafo 1. Los proyectos de manejo ambiental de microcuencas en zonas rurales de Bogotá, incluyendo la restauración ecológica de nacimientos de agua reforestación de cuencas con especies nativas y pacto público-comunitarios en usos de suelo, garantizarán la calidad y continuidad del agua potable y la incorporación de alternativas para el tratamiento de aguas residuales en los acueductos comunitarios. Dichos proyectos deben contar con saldos pedagógicos y deben tener en cuenta en su ejecución a los acueductos comunitarios como garantes de cuidado de la estructura ecológica principal de la ciudad así como de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Parágrafo 2. Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales.

Como se puede apreciar en el Artículo 22 del PDD 2020-2024 y en sus Parágrafos 1 y 2, la Administración Distrital tiene el mandato de desarrollar una política pública encaminada a intervenir la red hídrica de la ciudad y a “generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales”. Esta normativa brinda un sustento sólido a este Proyecto de Acuerdo y lo justifica como parte de la estrategia ambiental de la ciudad.

La Administración Distrital cuenta con una amplia experiencia de trabajo con la ciudadanía en temas ambientales y urbanísticos relacionados con el manejo adecuado de residuos, el cuidado del espacio público y de los cuerpos de agua y los deberes de los usuarios del servicio público de aseo.

Mediante actividades con la comunidad, las instituciones del Distrito han hecho partícipes a los ciudadanos para que contribuyan a sensibilizar a los vecinos para que eviten arrojar basuras a las calles, a los canales y a las quebradas de la ciudad.

También se han desarrollado talleres pedagógicos con empresarios e industriales sobre manejo de grasas y residuos.

Toda esta experiencia es un buen punto de partida para trabajar con las Juntas Administradoras Locales (JAL), las asociaciones de vecinos, organizaciones comunitarias, gremios empresariales y asociaciones sectoriales de comerciantes en el propósito de ejecutar el Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos para convertir esos espacios en una red ambiental, funcional, arborizada y segura.

Este Plan de Intervención puede ser incorporado al programa de Gestión Ambiental Empresarial que maneja la Secretaría Distrital de Ambiente y el cual brinda acompañamiento a organizaciones de Bogotá públicas o privadas, de cualquier tamaño o actividad económica, para que de manera voluntaria desarrollen actividades de carácter preventivo para mejorar su desempeño ambiental, yendo más allá del cumplimiento normativo.

El Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos debería ser un punto de encuentro entre las autoridades distritales, la ciudadanía y la iniciativa privada en torno al propósito de recuperar ambientalmente esos espacios y mantenerlos en óptimas condiciones para el disfrute de los habitantes de la ciudad.

El objetivo es que las empresas privadas adopten un canal mediante un trabajo conjunto con el Distrito, que podría ser en el marco del programa de Gestión Ambiental Empresarial, con las JAL y las asociaciones de vecinos.

La intervención de esos espacios consistirá en la descontaminación de las aguas que tienen vertimientos de agua residual doméstica y vertimientos de gran magnitud; la rehabilitación de los muros de protección del canal que están dañados; el reverdecimiento del espacio mediante la siembra de árboles y plantas; la mitigación de amenazas por lluvias torrenciales; la iluminación de los tramos que no cuenten con alumbrado y la colocación de cámaras de vigilancia en los sectores de mayor incidencia de robos.

El primer paso será convocar desde la Administración Distrital a la comunidad y al sector privado de los diferentes barrios de la ciudad a reuniones de trabajo para la identificación de los canales a intervenir. Posteriormente se realizaría un diagnóstico de los problemas encontrados en cada uno de ellos y un plan de acción para su rehabilitación.

La Administración Distrital utilizaría para el financiamiento de esta iniciativa el presupuesto contemplado para ejecutar la estrategia contemplada en el Artículo 22 del PDD 2020-2024.

Este esfuerzo contaría además con aportes del sector privado y con trabajo de los ciudadanos.

Con la participación de la comunidad, la Administración Distrital y el sector privado se podrían realizar jornadas de siembra de árboles, limpieza y embellecimiento de las áreas de los canales

Adicionalmente, existe una clara articulación entre este Proyecto de Acuerdo y el objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 de crear *‘un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’*, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los cuales figuran dos relacionados con esta iniciativa:

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Cada vez más países están experimentando estrés hídrico, y el aumento de las sequías y la desertificación ya está empeorando estas tendencias. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050.

Con el fin de garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene.

La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades.

La disponibilidad y el acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene es fundamental para luchar contra el virus y preservar la salud y el bienestar de millones de personas. La COVID-19 no desaparecerá sin acceso a agua salubre para las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con los expertos de Naciones Unidas.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

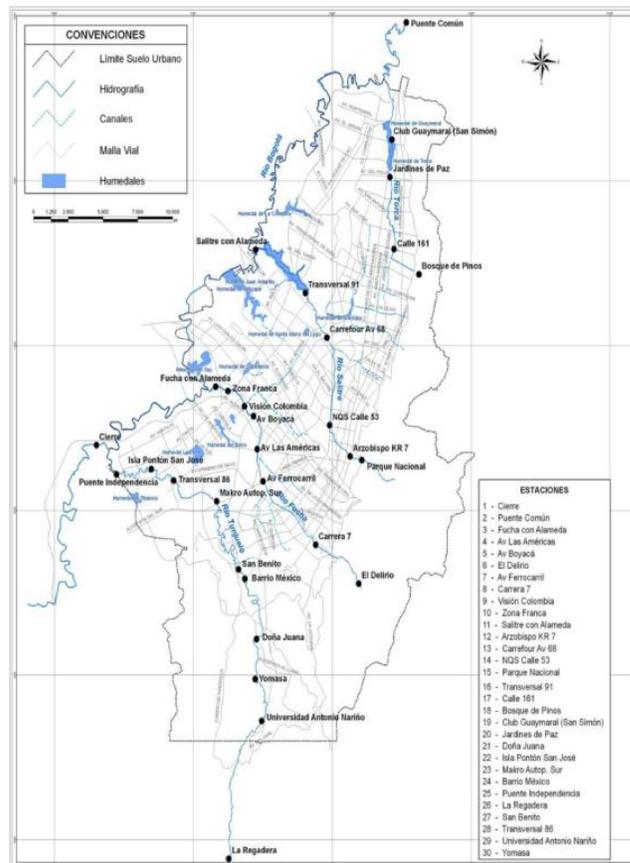
La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

(Una meta del Objetivo 11 es:) De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad

(También,) crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva.

Calidad del recurso hídrico urbano en Bogotá

La ciudad de Bogotá cuenta con una red hídrica extensa y compleja que alcanza a permear toda la



**Imagen 1 Mapa de la red hídrica de Bogotá
tomada de la Secretaría Distrital de
Ambiente**

estructura del perímetro urbano de la ciudad, como se puede observar en la Imagen 1. En esta gran red hídrica se destacan cuatro ríos --Fucha, Tocar, Salitre y Tunjuelito-- desde los que se desprenden varios de los canales urbanos que atraviesan la ciudad.

Las dinámicas urbanas agresivas con el entorno natural y la falta de control, apropiación y cuidado de nuestros recursos han afectado de manera importante esta red hídrica en varios tramos.

La Secretaría Distrital de Ambiente adoptó en 2007 el Índice de Calidad del Agua (WQI, por sus siglas en inglés) como herramienta para dar seguimiento y verificar la calidad de las corrientes hídricas de la ciudad. Para la recolección de datos se instaló un sistema de monitoreo de calidad del agua que consta de 28 estaciones ubicadas desde la parte más alta de los ríos hasta su desembocadura en el río Bogotá.

Los reportes que se generan de cada una de las estaciones de monitoreo por río se dividen en tramos. El río Torca consta de 2 tramos, el río Fucha de 4, el río Tunjuelito de 4 y el río Salitre de 4, según se muestra en la Tabla 1:

Años	Río Torca		Río Fucha				Río Tunjuelo				Río Salitre			
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4
2008	64	71	100	34	45	27	80	27	31	23	50	31	31	59
2009	71	63	88	35	58	42	82	34	35	35	88	46	47	36
2010	82	65	88	31	46	35	82	33	34	41	88	45	37	38
2011	94	71	94	37	56	42	81	69	51	44	88	49	50	48
2012	100	47	88	31	57	37	80	60	38	38	94	44	38	39
2013	100	53	88	41	51	35	88	81	39	43	94	46	43	38
2014	100	70	100	41	62	42	88	67	52	45	100	88	45	48
2015	94	75	94	29	44	32	69	40	33	40	83	88	45	37
2016	88	82	82	36	59	44	80	80	47	44	100	100	47	37
2017	100	88	88	48	76	43	81	69	59	53	87	94	53	52
2018	100	70	82	27	68	38	82	71	43	39	94	82	45	41
2019	100	94	94	56	82	44	85	51	42	45	88	94	45	45
Pobre	0	44	Marginal	45	64	Aceptable	65	79	Bueno	80	94	Excelente	95	100

Tabla 1 Calidad del recurso hídrico en Bogotá 2008-2019
Elaboración propia a partir de datos de la SDA

En la Tabla 1 se puede apreciar que los ríos urbanos de Bogotá no se contaminan directamente desde su nacimiento, donde la calidad del agua va de buena a excelente.

Las afectaciones en la calidad comienzan a apreciarse cuando los cuerpos de agua cruzan la estructura urbana y son contaminados con desechos de los hogares que utilizan los ríos como depósitos de los desperdicios. Además, el río Tunjuelo es el receptor de desperdicios, incluso químicos, de las industrias que se ubican en las zonas suroccidentales de la ciudad.



Imagen 2 Mapa de calidad del recurso

En la Imagen 2 se puede apreciar la situación especialmente crítica que registran tramos importantes de los ríos Fucha, Salitre y Tunjuelito. En el periodo 2008-2019 estos ríos presentan en largos tramos índices de calidad del agua preocupantes (pobre o marginal). Las políticas públicas adoptadas por el Distrito para detener y revertir la contaminación del recurso hídrico no han producido resultados significativos, con excepción del río Salitre que desde 2014 presenta una clara recuperación en el tramo número 2, que pasó de un estado marginal a bueno. No obstante, sus otros dos tramos no han tenido una variación notable y siguen en estado marginal o pobre.

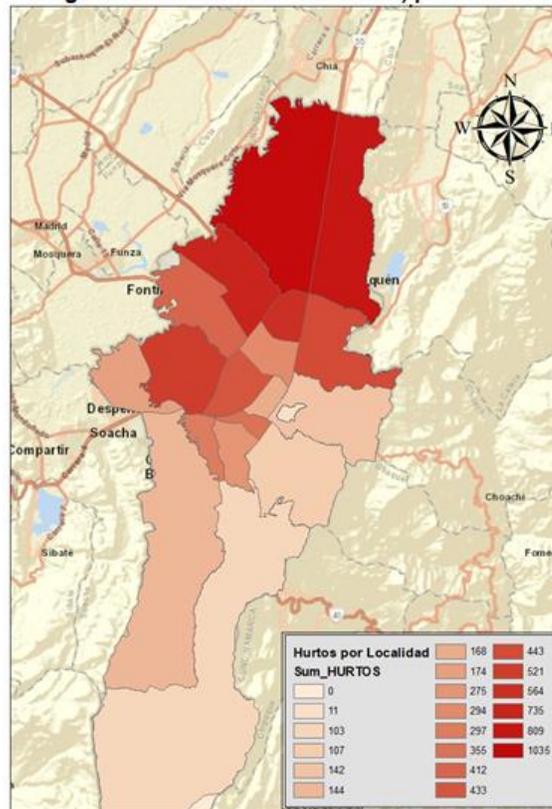
Inseguridad en los canales de Bogotá

Las áreas de los canales que cruzan Bogotá están deterioradas y en malas condiciones por abandono de la ciudadanía y la Administración Distrital. Esto ha facilitado que se conviertan en nichos de insalubridad y de inseguridad pública. Los canales en abandono, con alta delincuencia y contaminados, desvalorizan el sector y no generan un sentido de pertenencia y apropiación por parte de los ciudadanos.

Es por eso que la rehabilitación de estos espacios públicos, según los propone este Proyecto de Acuerdo, contribuiría a convertirlos en áreas más seguras y propicias para el esparcimiento de los ciudadanos.

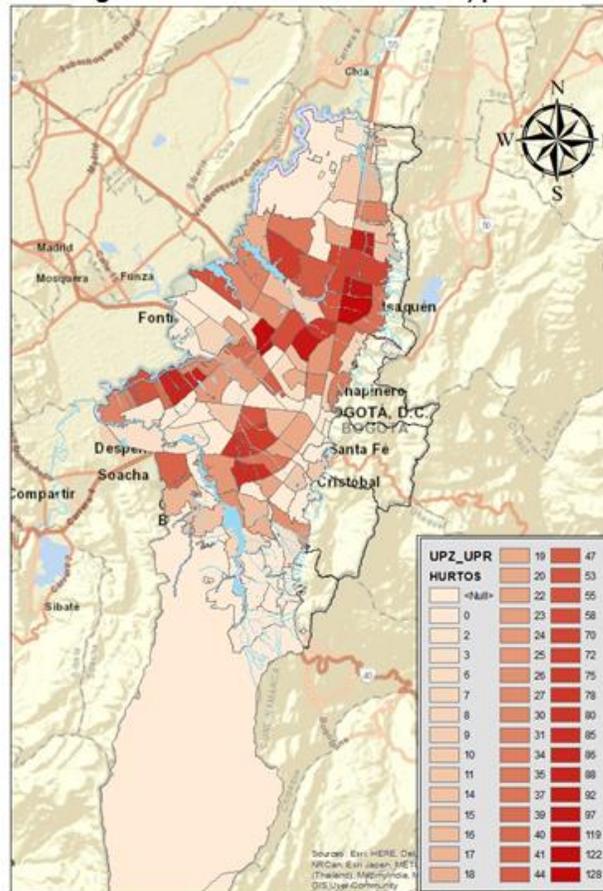
En la Imagen 3 y la Imagen 4 se aprecia la incidencia de los hurtos a personas en las proximidades de los canales.

Imagen 3. Total de hurtos en canales, por localidad



Según cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante 2019 se registraron 2.747 robos en las proximidades de los canales, más de siete cada día en promedio. Las localidades más afectadas son Suba, con 1.035 hurtos; Usaquén, con 809; Engativá, con 735; Barrios Unidos, con 564; Kennedy, con 521, y Chapinero, con 443.

Imagen 4. Total de hurtos en canales, por UPZ



Al revisar los datos de robos en las proximidades de los canales de una manera más focalizada, de acuerdo con su incidencia en las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), se advierte que este fenómeno se presenta en varios sectores de la ciudad (Tabla 2).

LOCALIDADES	UPZ	NOMBRE	TOTAL HURTOS
USAQUEN	UPZ16	SANTA BARBARA	128
ENGATIVA	UPZ31	SANTA CECILIA	122
USAQUEN	UPZ15	COUNTRY CLUB	119
BARRIOS UNIDOS	UPZ22	DOCE DE OCTUBRE	97
USAQUEN	UPZ12	TOBERIN	92
KENNEDY	UPZ79	CALANDAIMA	88
KENNEDY	UPZ82	PATIO BONITO	86
RAFAEL URIBE URIBE	UPZ39	QUIROGA	85

Tabla 2. UPZ con mayores casos de hurtos en proximidades de canales

Referentes nacionales

En Bogotá y a nivel nacional existen casos emblemáticos de recuperación ambiental y urbanística de espacios que pueden servir como referentes para este Proyecto de Acuerdo. Algunos de ellos son los siguientes:

Redes de parques lineales (Bio Plan Manizales)

Bio Manizales es una red ecológica y ambiental que conecta la ciudad, a través de corredores ecológicos, con sus áreas de reserva natural. En la implementación de este proyecto, que incluye el desarrollo de entornos verdes en la zona urbana, ha estado involucrada la comunidad, lo que fortalece su sentido de identidad y pertenencia.

El Bio Plan en Acción 2000–2003 establece que, dadas las condiciones de vulnerabilidad y pobreza urbana y rural que viven hoy las ciudades colombianas, el BIOPLAN, como proyecto permanente y concertado de Gestión Compartida, elabora una serie de proyectos a partir de las restricciones y las potencialidades económicas, sociales y ambientales del municipio de Manizales. Algunos de sus objetivos son:

- Ambiente Sano frente a Contaminación Ambiental: El deterioro permanente de la infraestructura urbana de las áreas marginales requiere que se mejoren las redes de servicios públicos, los sistemas de transporte y se promuevan los sistemas de manejo integral de residuos y el reciclaje.
- Entorno Seguro frente a Riesgos Naturales: Mejorar la calidad de vida de los más pobres adecuando su vivienda, el espacio público y las áreas recreativas, el uso de tecnologías de construcción apropiadas a las condiciones topográficas del terreno, y optimizar el diseño urbano para el bienestar y el disfrute ciudadano.
- Revitalización Ambiental de Zonas Centrales Marginales frente a Renovación Urbana y Relocalización: La recuperación de áreas degradadas y la conservación del patrimonio urbano y arquitectónico teniendo en cuenta el reciclaje de edificaciones, la adecuación del espacio público y los equipamientos urbanos, sin desplazamiento de la población, para mantener el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes sobre su entorno.
- La Interacción Territorial frente a Segregación Socio espacial: Disminuir la inequidad en las inversiones sobre las Comunas en beneficio de los más pobres e incorporar acciones prioritarias para la gestión ambiental, Integrando esfuerzos Institucionales para valorar el potencial ambiental de sus distintas unidades territoriales.
- Información para Todos frente a Información Sectorial: La gestión compartida es necesaria en la definición de agendas, programas y proyectos. El control social sólo es posible a partir de la educación, la información y el conocimiento sobre la realidad por parte de todos los ciudadanos. La participación ciudadana, Institucional, de los Grupos de Estudios Ambientales Urbanos, de los Comités Ambientales Comunales y Municipales y de las ONG, se concreta en los Observatorios localizados en las comunas y barrios.
- Planificación Participativa frente a Planificación Tecnocrática: El Bio Manizales articula en la construcción de la propuesta a los líderes de la ciudad, a los comuneros y a los

representantes institucionales. Esta fase de socialización y sensibilización sobre la propuesta garantizará en primer término la efectividad de las acciones y el compromiso de los pobladores. Participación democrática, evaluación inherente a su propuesta de planificación del Desarrollo Sostenible, con la participación del Consejo Territorial de Planeación, el Concejo Municipal, las Organizaciones Comunales, las ONG y los Grupos de Estudios Ambientales Urbanos, la participación comunitaria entendida como la activa participación de los diferentes actores sociales (pobladores, empresarios, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas) con el gobierno local.

Los Ecoparques Urbanos y los Bosques Productores Protectores. En Colombia, la Ley 388 de 1997 exige a los municipios Integrar la dimensión ambiental en sus Planes de Desarrollo Territorial. Igualmente, velar por el manejo adecuado y la conservación de áreas de interés ambiental que estén dentro del territorio municipal o que se compartan con otros municipios. Las Áreas de Interés Ambiental del Municipio de Manizales hacen parte de uno de los mayores potenciales para el desarrollo sostenible de su área urbana y rural: Ecoparques urbanos, microcuencas rurales, áreas verdes protectoras y pequeños relictos de selva húmeda tropical, conforman una red de "ecosistemas estratégicos" de gran importancia para la conservación de la biodiversidad en la Subregión Oeste del "macizo Cumanday". Por su localización equilibrada en diferentes zonas de vida y por su singularidad paisajística, las áreas de Interés ambiental hacen parte integral de la estructura verde productora-protectora del municipio de Manizales.

En Manizales, la gestión integral y la conservación de estas áreas se ha visto afectada por la ocurrencia de diversos conflictos derivados en su mayoría de: la incompatibilidad de los usos del suelo, la fragilidad ambiental de su ecosistema, la presión urbanística y agropecuaria y la falta de continuidad de programas de educación ambiental. Su mejoramiento y regeneración dependen en gran medida de la definición de usos del suelo apropiados a sus características bióticas y a su vulnerabilidad natural o antrópica. Igualmente, es necesario generar alternativas de desarrollo que permitan a los promotores públicos y privados realizar programas y proyectos para su conservación activa. Por ello, los Planes de Manejo Ambiental se constituyen en la principal herramienta para orientar el manejo adecuado de las Áreas de Interés Ambiental. Las Áreas de Interés Ambiental del Municipio de Manizales se integraron al Plan de Desarrollo Municipal desde 1989, y en tan sólo una década su área se incrementó en un 55.81%, equivalente a 6.398,53 hectáreas. Si bien, Manizales cuenta hoy con este importante potencial ambiental, existen dificultades para su manejo integral. Por ello, es necesario promover alternativas económicas y sociales para la gestión de su Desarrollo Sostenible.

En este caso, la ciudad de Manizales nos ha mostrado la enorme posibilidad que tiene Bogotá para replicar un modelo de integración e identidad de ciudad; interviniendo antiguas zonas verdes propias de la geografía y morfología del territorio, las cuales fueron adaptadas en parques lineales, generando redes ecosistémicas y de espacio público para el beneficio de los ciudadanos.

Eje Capital de Progreso - Barranquilla

El Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2016-2019 de Barranquilla, Capítulo II "Eje Capital de Progreso", define ese proyecto como una posibilidad de generar una visión e identidad de la ciudad a través de la priorización de sus recursos naturales para integrarlos a una red ecológica, ambiental, turística y productiva. Este se convirtió en un factor de progreso que apuntó a rescatar y fortalecer los componentes ambientales con una estética y funcionalidad urbanística. Una de sus partes

central fue la incorporación de la comunidad para generar un proceso de identidad y pertenencia por su ciudad.

Este es el articulado que explica esta estrategia:

Artículo 45. POLÍTICA VOLVER AL RÍO. Esta política consolida el modelo de ordenamiento territorial sobre la ribera occidental del Río Magdalena, sus canales y el distrito central, generando más zonas verdes y espacios públicos escénicos en torno al río que contribuyen con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, así como el adecuado aprovechamiento del mismo para impulsar la competitividad de la ciudad en términos logísticos y portuarios, a partir de la ejecución y formulación de los diferentes instrumentos de planificación y gestión del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 46. PROGRAMA CIUDAD FRENTE AL RÍO. El programa busca que Barranquilla se acerque al río, que se abra hacia él de manera generosa, para brindar a los barranquilleros el disfrute del paisaje y a la vez conceder y fomentar una imagen de urbe ribereña, así como su condición de hito urbano e importancia de un elemento escénico con riqueza de espacio público, zonas verdes amables con el medio ambiente y actividades comerciales y de servicios articulados con la ciudad.

Artículo 47. PROGRAMA RECUPEREMOS EL RÍO. El programa propende por la revitalización ambiental, paisajística y funcional de este eje hídrico y sus afluentes, incrementando la calidad ambiental y navegabilidad en dichos cuerpos de agua, lo cual con brinda un escenario clave para su reencuentro con la ciudad.

La estrategia “Eje Capital de Progreso” de Barranquilla refleja muy bien algunos de los propósitos de este Proyecto de Acuerdo, como la recuperación ambiental de los canales como parte de la política de “volver al río”; la participación de la comunidad con el proyecto con el objetivo de desarrollar un sentido de identidad y de apropiación del espacio público; la “revitalización ambiental, paisajística y funcional” de las arterias hídricas que cruzan la ciudad, y la multiplicación de zonas verdes en el área urbana.

Plan Quebradas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

El Plan Quebradas (quebradas se les llama en Antioquia a los canales urbanos) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá es un instrumento de planificación y gestión del recurso hídrico que busca la recuperación integral de 19 microcuencas priorizadas en los diez municipios del territorio metropolitano de Medellín y que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, compuesta por más de 100 quebradas.

La estrategia es producto del trabajo articulado entre las entidades que pertenecen al convenio Nuestro Río: Gobernación de Antioquia, Corantioquia, Cornare, Empresas Públicas de Medellín, Metro de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las diez administraciones de los municipios que lo conforman (Bello, Barbosa, Girardota, Copacabana, Medellín, Caldas, Itagüí, Envigado, Sabaneta y La Estrella).

Así, el Plan Quebradas se enmarca en el concepto “educarnos para sanear y mantener las quebradas en buenas condiciones, habitadas por fauna silvestre y controladas para que no se obstruyan y representen riesgos de desbordamientos y desastres”.

Siguiendo esta ruta, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el apoyo de todos los demás actores, decidió a mediados del 2016, intervenir las primeras 19 quebradas priorizadas, elegidas con la ayuda de los alcaldes de cada uno de los municipios. Esta operación ha trazado ciertos objetivos a corto plazo que incluyen la verificación de estudios y monitoreos previos; la identificación de los actores directamente relacionados e involucrados con la microcuenca; la identificación de las necesidades actuales de la cuenca en relación con vertimientos, suministro de agua y riesgo a la comunidad; la realización de acciones necesarias para la mitigación, conservación y protección de las microcuencas; y por último, la suscripción de acuerdos y convenios con los actores de las quebradas priorizadas, para articular acciones, aunar esfuerzos, recursos y voluntades que posibiliten dicha ejecución.

De esta forma, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha trabajado de la mano de los municipios, en diferentes actividades de cultura ambiental que incluyen jornadas de sensibilización, recorridos con la comunidad por algunos tramos de las microcuencas y agendas de educación ambiental construidas con la comunidad. Además, se han realizado tomas municipales enfocadas en la divulgación de avances en esta primera etapa del proyecto, con 940 ciudadanos movilizados que incluyen líderes sociales ambientales, miembros de las administraciones municipales, comunidad educativa, grupos juveniles y comunidad en general.

El río Aburrá-Medellín es el eje articulador de 10 territorios y su restauración ecológica y la de sus quebradas afluentes es una gran misión que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá decidió asumir en favor del desarrollo sostenible ambiental, económico y social de la región.

Es por eso que la primera etapa consistió en hacer un diagnóstico del estado de cada una de las 19 quebradas priorizadas dentro del plan estratégico.

Políticas que funcionan

Estos proyectos de rehabilitación ecológica y urbanística desarrollados en diferentes ciudades de Colombia demuestran que es viable desarrollar políticas de gran impacto ambiental con el apoyo de la ciudadanía y del sector privado. Además, contienen estrategias aplicables al Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de 1993. Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

VI. ALCANCE

Las Secretarías Distritales de Ambiente, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Planeación, Jardín Botánico, así como la Empresa de Acueducto, serán las autoridades responsables de poner en marcha y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de realizar su respectiva difusión a través de la integración de las plataformas SINU–POT, el Observatorio Ambiental de Bogotá, el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano y los canales y plataformas que corresponda.

VI. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no tiene impacto fiscal adicional para Bogotá pues los recursos que exige están contemplados en el presupuesto de ejecución del Artículo 22, Parágrafo 2, del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024, específicamente en dos de sus componentes:

- 1).- “Adecuación y renaturalización” de las quebradas y canales de Bogotá.
- 2).- “Reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación”.

Cordialmente,

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejala de Bogotá, D.C.

Movimiento Bogotá Para la Gente

Autora del Proyecto de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO N° 357 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que se le confieren en los numerales 1, 7 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, y con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificará los canales de la red hídrica de Bogotá que serán intervenidos con el fin de convertirlos en ejes ambientales. En cada uno de ellos realizará un diagnóstico de sus problemas y un plan de rehabilitación ambiental, urbanística y funcional.

Parágrafo 1. A partir de la identificación y priorización de los canales que serán intervenidos, el Distrito implementará medidas de revitalización urbanística de los espacios y garantizará que se cumplan los objetivos ambientales, funcionales y de seguridad en los canales y sus áreas aledañas.

Parágrafo 2. Los planes deberán incluir medidas pedagógicas entre la comunidad destinadas a disminuir el arrojado de basuras, residuos sólidos y otros contaminantes a los canales.

Parágrafo 3. La administración deberá comunicar a la ciudadanía, a través de los distintos medios de divulgación y plataformas que considere pertinentes, cuáles serán los canales sujetos al plan de intervención y de qué manera se podrán vincular los ciudadanos a esos proyectos.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, deberá establecer los mecanismos de coordinación, convocatoria y selección de actores de la comunidad y del sector privado que estén interesados en participar en el proyecto de transformación de los canales de Bogotá en ejes ambientales.

Parágrafo 1. Las empresas privadas y los particulares podrán contribuir a la financiación de ese proyecto mediante un acuerdo con la Administración Distrital en el que se establezcan los términos y condiciones de sus aportes económicos a esa iniciativa. El Distrito promoverá este tipo de contribuciones.

Parágrafo 2. Las empresas privadas y los particulares seleccionados por el Distrito para cofinanciar y apoyar los proyectos se ajustarán a los diseños elaborados por la Administración Distrital. Este proceso de desarrollo se articulará con la comunidad, para lo cual se promoverá su participación.

ARTÍCULO 3. Una vez se inicie la intervención de los canales, se deberán generar reportes sobre el impacto y los avances de la iniciativa y de sus componentes ambientales, urbanísticos, funcionales, sociales y en materia de seguridad.

Parágrafo 1. El Distrito se encargará de vigilar y supervisar los avances e impactos en la comunidad en la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTÁ D.C”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy dolorosos, abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que, por ejemplo, hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. La sintomatología no corresponde con la gravedad de la enfermedad, es decir, una paciente que tiene pocos focos puede tener una fuerte sintomatología, mientras que en los casos severos podría no tener síntomas.

La enfermedad tiene múltiples y graves efectos en la vida de las mujeres, debido a los dolores fuertes que llegan a restringir la vida laboral, social, familiar, de pareja y sexual, y por estos, los daños psicológicos como ansiedad y depresión, vale la pena resaltar que la enfermedad tiene relación con la violencia médica, psicológica y obstétrica³⁶ lo que evidentemente no solo afecta su posibilidad de ser madres si no su calidad de vida en general. Otra de las afectaciones, es la infertilidad, se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas. Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

³⁶ SÁNCHEZ, T. (2018). ¿Por qué la endometriosis concierne al feminismo? Madrid: Dykinson, S.L. doi:10.2307/j.ctv9zchmx

PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017
TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en las mujeres en particular, las más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en los derechos sexuales, derechos reproductivos y en particular en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

MARCO JURÍDICO

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (Recomendación General N.º 24)

Los Estados Parte son los que están en mejores condiciones de informar sobre las cuestiones de importancia crítica en materia de salud que afectan a las mujeres de cada país. Por lo tanto, a fin de que el Comité pueda evaluar si las medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica son apropiadas, los Estados Partes deben basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas. Los informes que se presentan al Comité deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país y tienen en cuenta todas las diferencias de carácter étnico, regional o a nivel de la comunidad, o las prácticas basadas en la religión, la tradición o la cultura. 10 Se alienta a los Estados Parte a que incluyan en los informes información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

Ley 100 de 1993

ARTÍCULO 153. Fundamentos del Servicio Público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

1. Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad, a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad de pago. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el sistema ofrecerá financiamiento especial para aquella población más pobre y vulnerable, así como mecanismos para evitar la selección adversa.

2. Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago.

3. Protección integral. El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en

cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo

Ley 1232 de 2008 por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Especial protección. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia; de acceso a la ciencia y la tecnología, a líneas especiales de crédito y a trabajos dignos y estables.

Ley 823 de 2010 Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Artículo 6o. El Gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes. En desarrollo de los Artículos 13 y 43 de la Constitución, el Gobierno estimulará la afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud de las mujeres cabeza de familia, de las que pertenezcan a grupos discriminados o marginados de las circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, el Gobierno diseñará y ejecutará programas: a) Para dar información responsable de la capacidad reproductiva de la mujer, y b) Para preventivamente reducir las tasas de morbilidad y mortalidad femenina relacionadas con la salud sexual y reproductiva, salud mental y discapacidad.

Artículo 7o. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Constitución, la mujer gozará de la especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Para el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Nacional diseñará planes especiales de atención a las mujeres no afiliadas a un régimen de seguridad social. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada.

Ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda

forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009

Sentencia T 143 de 2005 (sobre afectaciones a la vida sexual de las mujeres)

Si la persona que comienza a presentar limitaciones para sostener una actividad en su vida sexual, en especial cuando estas limitaciones tienen su origen en problemas de salud, habrá de advertirse que no se trata tan sólo de simples afecciones de la salud, sino que también comporta la afectación de otros derechos fundamentales como la intimidad, el derecho a la familia e incluso a la vida misma. Así, cuando el paciente que por razones de salud tiene dificultades para sostener una relación sexual satisfactoria o en el peor de los casos, para tener una relación sexual completa, aun cuando tal situación no comprometa su integridad física o su propia vida, reclama de todos modos el amparo de otros derechos fundamentales a los cuales ya se hizo mención. Pero, si, además, dichas dificultades físicas o de salud obligan a quien las sufre a acudir al servicio de salud, y se da inicio a una de varias posibles opciones tendientes a solucionar su problema, podrá igualmente reclamar el acceso a todas las demás opciones que médicamente le permitan recuperar su salud y en particular su actividad sexual. En consecuencia, la atención en salud del paciente que se ve aquejado por disfunciones en su actividad sexual, se somete a los mismos criterios de la continuidad en la prestación de los servicios médicos frente a otras dolencias, en tanto se cumpla con los requisitos que jurisprudencialmente se han determinado. De esta manera, cuando el particular que viene siendo atendido por la entidad prestadora de sus servicios de salud, en razón a una reclamación suya para solucionar un problema en su salud sexual, podrá, si en algún momento le es negado algún procedimiento o medicamento que le ha sido diagnosticado por su médico tratante para solucionar su problema de salud, alegar la aplicación del criterio de continuidad en la prestación del servicio de salud. Así, en estos casos, aun cuando el derecho a la salud respecto del cual se reclama su protección no tiene conexidad con derechos fundamentales como la vida e integridad física, si presenta una conexidad directa con otros derechos fundamentales, como la dignidad, la intimidad, y el derecho a la familia.

Sentencia T 732 de 2009 (sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres)

En virtud de la autodeterminación reproductiva se reconoce, respeta y garantiza la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia. Ello encuentra su consagración normativa en el Artículo 42 de la Constitución que prescribe que “la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos” y en el Artículo 16, ordinal e), de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que reconoce el derecho de la mujer y el hombre a decidir libremente sobre el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos.

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

LEY ESTATUTARIA 1741 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial

obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de

violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14

En este fallo, Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del

servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

DERECHO A LA REPRODUCCIÓN HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.

La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que, en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal De Bogotá Vocero PDA

CARLOS CARRILLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 358 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DE LA ENDOMETRIOSIS EN LAS MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos a las mujeres debe ser garantizados por el Estado.
2. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
3. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Violencias y Discriminación contra la Mujer.
4. La violencia médica y obstétrica es una de las tantas violencias a las que se enfrentan las personas con útero.
5. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
6. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

Parágrafo. La progresividad de que habla el presente Artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en los derechos sexuales, derechos reproductivos y en particular de las mujeres a la maternidad de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social, entre otras, con el fin de establecer los

protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.